



LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS PRIVADAS EN CHILE

Una herramienta para la conservación



CODEFF - Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora
Amigos de la Tierra - Chile

*Nuestros sinceros agradecimientos
para la Alianza Regional para Políticas de Conservación en América Latina
y el Caribe - ARCA, World Wild Fund for Nature (WWF) International,
The Nature Conservancy - TNC, la Sociedad Zoológica de Francfort
y el Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales - CEDARENA,
instituciones que nos han apoyado en el trabajo de conservación
en Areas Privadas, y el fortalecimiento de la
Red de Areas Privadas Protegidas RAPP.*

*Asimismo destacamos y agradecemos la cooperación
y asistencia técnica brindada
por la Corporación Nacional Forestal - CONAF,
la Subsecretaría de Pesca
y el Consejo de Monumentos Nacionales del Ministerio de Educación.*

Se autoriza la reproducción total o parcial de los contenidos indicando
la fuente

Dedicatoria

*Este libro está dedicado muy especialmente a los Miembros de la Red de Areas
Protegidas Privadas - RAPP, y a todas aquellas personas que dedican parte de su
vida a la conservación de la biodiversidad.*

INDICE

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	9
I. AREAS SILVESTRES BAJO PROTECCIÓN LEGAL EN CHILE	11
Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado, SNASPE	11
Santuarios de la Naturaleza	16
Parques y Reservas Marinas	17
II. AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS PRIVADAS EN CHILE	19
Promoviendo la Conservación de la Biodiversidad de Areas Silvestres Privadas	19
La Red de Areas Protegidas Privadas - RAPP	23
Perfil de la Areas Protegidas Privadas de la RAPP	24
III. INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE FAVORECEN LA PARTICIPACIÓN PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE AREAS SILVESTRES	39
1. Instrumentos Públicos	
Santuarios de la Naturaleza	39
Lugar de Interés Histórico o Científico	44
Areas de Protección Establecidas en Instrumentos de Planificación Territorial	47
Areas de Protección Turística	50
Distritos de Conservación de Suelos, Bosques y Aguas	52
Lugares de Prohibición de Caza	54
Areas Silvestres Protegidas de Propiedad Privada	55
Derecho de Aprovechamiento de Aguas	56
Concesión Minera	57
2. Instrumentos Privados	59
Servidumbre Ambiental	59
Usufructo	63
Comodato	66
Copropiedad o Condominio	68
Otros instrumentos Jurídicos Privados	70
3. Sistema de Registro Público en Chile	71
IV. EXPERIENCIAS EN CHILE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE CONSERVACIÓN	73
Santuarios de la Naturaleza	73
Area de Protección Turística	74
Lugar de Prohibición de Caza	
Comodato	74
Copropiedad o Condominio	75
V. REGÍMENES DE PROPIEDAD EN USO EN CHILE	77
Criterios de Propiedad	77
Formas Especiales de Propiedad	79
VI. BIBLIOGRAFÍA	83
VII. ANEXOS	85

PRESENTACION

Las áreas silvestres protegidas constituyen en la actualidad la herramienta central con que cuentan los países para la conservación de su biodiversidad. A nivel mundial, se estima que los territorios en alguna categoría de protección suman unos 4,3 millones de km², lo que representa alrededor del 2,8% de la superficie terrestre. En el caso de Chile, aunque desde 1991 la ley posibilita el establecimiento de Reservas y Parques Marinos y en 1984 fue creado el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), en el primer caso se cuenta con una sola Reserva Marina y para el SNASPE diversos estudios estiman que la superficie que abarca debiera aumentar en alrededor de un 15%, debido a su insuficiente representatividad ecológica y distribución territorial. Por tanto, es necesario incorporar a regímenes de protección a aquellos terrenos identificados como prioritarios para la conservación de la biodiversidad y contar con la adecuada representatividad de los distintos ecosistemas presentes en Chile.

La protección de ecosistemas desérticos de gran fragilidad, lugares relictuales de la región con clima mediterráneo, bosques templados húmedos, zonas con vegetación altoandina, y áreas costeras y marinas, que hoy no se encuentran protegidos mediante mecanismo alguno, constituyen un gran desafío para el futuro y una obligación para las generaciones que vienen.

Aunque el Estado ha realizado un esfuerzo en incorporar estas nuevas áreas, sus restricciones financieras son por todos conocidas. Asimismo, parte importante de las áreas que se consideran prioritarias se encuentran hoy en manos de privados. Lejos de ser un obstáculo, este hecho nos habla de una de las tendencias más promisorias de los últimos años en el campo de la conservación biológica: la colaboración entre agentes públicos y privados, que convierte a las ONGs, los propietarios individuales y las empresas en sectores clave para asegurar la conservación de la diversidad biológica.

En la actualidad, estas experiencias e iniciativas privadas se repiten en diversos países y requieren para su fortalecimiento del intercambio de experiencias y apoyo en diversos ámbitos. Una de las agrupaciones internacionales de ONGs que busca influir y coordinar políticas y concretar acciones ambientales en este ámbito es la Alianza Regional para Políticas de Conservación en América Latina y el Caribe (ARCA), que en 1996 inició sus actividades motivada por la necesidad de promover políticas ambientales que incorporaran efectivamente las necesidades de desarrollo y conservación de la región.

ARCA considera como una de sus campos de acción más importantes la conservación de la biodiversidad, siendo una importante herramienta las áreas protegidas privadas. CODEFF siendo miembro de ARCA ha recibido su apoyo en este marco, al permitir a través de esta publicación dar a conocer instrumentos jurídicos que pueden servir de apoyo para la protección de la biodiversidad en áreas privadas y entregar antecedentes de las iniciativas privadas en Chile a través de la Red de Areas Protegidas Privadas - RAPP.

La RAPP coordinada por CODEFF y conformada por un conjunto de propietarios privados interesados en la protección del patrimonio natural, ha servido como un instrumento de apoyo para la conservación a través de la creación de espacios para el intercambio de información y de experiencias entre sus miembros, de la realización de acciones de capacitación y asistencia técnica, y de la definición de políticas en materias relacionadas con la gestión de estas áreas.

Esperamos que la información entregada en este libro sea inspiradora para aquellos que recién están dando sus primeros pasos en la conservación de áreas silvestres, como para aquellos que ya ha emprendido este importante camino.

Miguel Stutzin Schottlander
Presidente

INTRODUCCION

Aunque los avances en materia de conservación in-situ de la biodiversidad en Chile han sido importantes en algunos casos, los sistemas implementados para tales fines presentan diversas restricciones e insuficiencias. La cooperación público privada en el ámbito de la conservación se abre cada día como una posibilidad más real de complementación, y mientras en muchos países ya se considera un mecanismo sólidamente definido, en Chile los avances en tal sentido comienzan solo recientemente a dar frutos concretos.

La presente publicación da cuenta de tales avances al describir las posibilidades existentes para los propietarios privados de establecer sus terrenos como áreas silvestres protegidas privadas que constituyan herramientas efectivas para la conservación, entendida no sólo como un valor en sí mismo, sino también -desde la perspectiva de una lógica privada- en el entendido de que puede constituir una actividad económicamente competitiva.

En una primera parte, el presente documento sistematiza en forma sintética las acciones de compromiso asumidas por el Estado en materia de conservación de la biodiversidad, que se concretan fundamentalmente a través del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), de la Ley de Pesca y Acuicultura y de la Ley de Monumentos Nacionales.

Enseguida entrega datos concretos relativos a la cooperación privada para la conservación en Chile a través de organismos privados y particulares que hoy trabajan para la conservación de áreas silvestres. También se entrega un perfil de las áreas silvestres que se encuentran protegiendo los miembros de la RAPP.

Un bloque completo pasa revista por los instrumentos públicos y privados existentes en el ámbito jurídico, los que se abren como posibilidades concretas de hacer partícipes de esta responsabilidad a los propietarios privados de terrenos que es de interés conservar.

Finalmente se dan a conocer experiencias y modalidades de implementación de los distintos instrumentos jurídicos en Chile y se entregan antecedentes sobre los regímenes de propiedad en uso en el país.

I. AREAS SILVESTRES BAJO PROTECCION LEGAL ENCHILE

En Chile, las áreas silvestres que cuentan con una protección legal cuyo objetivo primordial es la conservación del Patrimonio Natural están representadas principalmente por los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE),

dependientes de la Corporación Nacional Forestal - CONAF; por los Santuarios de la Naturaleza establecidos por el Consejo de Monumentos Nacionales y por los Parques y Reservas Marinas dependientes del Servicio Nacional de Pesca - SERNAPESCA.

Otros instrumentos legales que pueden apoyar la conservación y protección de áreas naturales han sido definidos para situaciones específicas y no necesariamente centrados en la conservación de la biodiversidad. Tal es el caso por ejemplo, de los distritos de conservación de suelos, bosques y aguas que se han definido para evitar la erosión o recuperar terrenos erosionados, los lugares de interés histórico o científico que define el Código de Minería, o las áreas de protección turística, entre otros.

En el presente capítulo se entrega un análisis de la actual situación de las áreas protegidas del SNASPE, los Santuarios de la Naturaleza y las Reservas y Parques Marinos.

SISTEMA NACIONAL DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO (SNASPE)

1. Objetivos del SNASPE

Como una forma de conservar las áreas naturales se crea en 1984 el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado bajo la Ley N° 18.362, siguiendo las recomendaciones de la Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza.

El SNASPE se encuentra bajo la competencia legal y administrativa de CONAF, dependiente del Ministerio de Agricultura, y comprende los siguientes objetivos:

- Mantener áreas de carácter único representativas de la diversidad ecológica natural del país o lugares con comunidades animales o vegetales, paisajes o formaciones geológicas naturales, a fin de posibilitar la educación e investigación y de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones animales, los patrones de flujo genético y la regulación del medio ambiente.
- Mantener y mejorar recursos de la flora y la fauna silvestres y racionalizar su utilización.

- Mantener la capacidad productiva de los suelos y restaurar aquellos que se encuentren en peligro o en erosión.
- Mantener y mejorar los sistemas hidrológicos naturales.
- Preservar y mejorar los recursos escénicos naturales y los elementos culturales ligados a un ambiente natural.

2. Categorías de Manejo del SNASPE

Las áreas protegidas del SNASPE se clasifican en categorías de manejo, de acuerdo a las actividades que se pueden realizar en ellas. Estas se clasifican en:

- *Reserva de Región Virgen*: área donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de vehículos motorizados y vedada a toda explotación comercial. No existe hasta el momento ninguna área protegida bajo esta categoría en el país. Su objetivo es mantener dichas reservas inviolables, excepto para la investigación científica debidamente autorizada y para la inspección por parte de CONAF, o para otros fines que estén de acuerdo con los propósitos para los cuales la reserva ha sido creada.

- *Parque Nacional*: área generalmente extensa donde existen diversos ambientes únicos o representativos de la diversidad ecológica natural del país no alterados significativamente por la acción humana, capaces de autoperpetuarse y en que las especies de flora y fauna o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico, o recreativo. Los objetivos de esta categoría son la preservación de muestras de ambientes naturales, de rasgos culturales y escénicos asociados a ellos; la continuidad de los procesos evolutivos, y mientras sea compatible con los objetivos, la realización de actividades de educación, investigación o recreación.

- *Monumento Natural*: área generalmente reducida, caracterizada por la presencia de especies nativas de flora y fauna o por la existencia de sitios geológicos relevantes desde el punto de vista escénico, cultural, educativo o científico. Su objetivo es la preservación de muestras de ambientes naturales y de rasgos culturales y escénicos asociados a ellos, y mientras sea compatible con los objetivos, la realización de actividades de educación, investigación o recreación.

- *Reserva Nacional*: área cuyos recursos naturales es necesario conservar y utilizar con especial cuidado por la susceptibilidad de estos a sufrir degradación o por su importancia relevante en el resguardo del bienestar de la comunidad.

Sus objetivos son la conservación y protección del recurso suelo y de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres, la mantención o mejoramiento de la producción hídrica y el desarrollo y aplicación de tecnologías de aprovechamiento racional de la flora y la fauna.

científicos nacionales coordinó un trabajo orientado a identificar sitios terrestres prioritarios para la conservación de la biodiversidad a nivel nacional. Producto de ello surgió la publicación “Libro Rojo de los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica en Chile”, publicado en 1996.

Existiendo en los últimos años un esfuerzo por parte del Estado en cuanto a mejorar la representatividad del SNASPE, todavía persisten problemas y deficiencias que afectan una preservación y conservación efectiva de la biodiversidad en Chile. Además, la necesidad de incluir nuevas áreas protegidas o ampliar la superficie de las ya existentes se ve dificultada tanto por la disponibilidad financiera del Estado como por aspectos de propiedad privada. Por otra parte, muchas veces existe una alta diversidad de especies en áreas pequeñas, que no están adecuadamente identificadas en los catastros nacionales disponibles por la magnitud de escala que ellos plantean.

Aspectos Legales e Institucionales

Desde el punto de vista legal e institucional, la Ley N° 18.362 que constituye el SNASPE, no se encuentra vigente, ya que esta depende de otra ley que no tiene vigencia y que establece la institucionalidad pública encargada de su administración. La actual Corporación Nacional Forestal - CONAF, si bien es el organismo encargado de la administración del SNASPE es una corporación de derecho privado con atribuciones propias de un organismo público. Por tanto no es un organismo público propiamente tal.

Sin embargo, el SNASPE ha funcionado de hecho, basándose en los objetivos y directrices de la Ley, teniendo como soporte legal la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, más conocida como la Convención de Washington; la Ley N° 4.363 de Bosques y, estableciéndose en terrenos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1.939 de Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.

Otra debilidad es el financiamiento que el Estado destina a las áreas silvestres protegidas. Este ha sido históricamente insuficiente para un buen manejo y administración de las mismas. Las actividades que realiza el SNASPE dependen fundamentalmente de fondos fiscales, donde un 65% va a personal, un 19% a bienes y servicios y un 16% a inversión (CONAF, 1997).

CONAF, por tanto debe recurrir a fondos externos de empresas privadas u organismos internacionales para desarrollar parte de su labor. Estos son limitados y no garantizan la continuidad de los proyectos de conservación de las unidades.

Desde el punto de vista de la administración de las unidades, aunque algunas de ellas cuentan con la cantidad de personal necesario para una adecuada gestión, otras carecen de personal, muchas veces en forma total. Algunas unidades cuentan con un mínimo de personal que alcanza sólo para atender las necesidades básicas, atender al público y muchas veces a dar protección sólo a un sector de la unidad. De las 92 unidades del SNASPE, solo 64 cuentan con personal permanente (CONAF, 1999).

Amenazas de las áreas silvestres protegidas

No obstante existir normativas jurídicas que otorgan un cierto resguardo a las áreas protegidas, existen otras leyes que vulneran esta protección. Por ejemplo, el Código Minero, en su artículo 17, permite la exploración y explotación minera en las áreas protegidas, y el Código de Aguas, la transacción de las aguas en forma separada a las tierras.

Asimismo grandes proyectos de infraestructura como centrales hidroeléctricas, tendidos de alta tensión, oleoductos, gasoductos y caminos son autorizados dentro de áreas protegidas y en sus zonas de influencia, a pesar de la aplicación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Por otro lado, y en gran parte debido al número limitado de guardaparques en las áreas protegidas, la falta de educación de las comunidades locales y la carencia de financiamiento para fiscalización y control, se observan problemas de degradación y destrucción por tala y pastoreo ilegal, caza furtiva, recolección de leña ilegal, introducción de especies exóticas, incendios, y basuras.

A esto debe agregarse la presencia de propiedades privadas y de ocupantes ilegales dentro de áreas protegidas cuyas actividades interfieren negativamente en su conservación. Se cuenta con datos de 1989 que señalan la existencia de aproximadamente 272 predios privados que abarcan 484.653 ha y 303 predios de ocupantes ilegales que corresponden a 202.648 ha, lo que deja un 5% de las áreas protegidas del Estado en manos privadas (Cunazza, 1989) (Tabla 1).

TABLA 1

Predios Privados y Ocupantes Ilegales en el SNASPE (Cunazza, 1989).

Región	Predios privados		Ocupantes Ilegales		TOTAL		% de Ocupación por Región
	Nº	Sup. Aprox.	Nº	Sup. Aprox.	Nº	Sup. Aprox.	
I	54	358.762	30	143.847	84	502.609	79,6
V	1	2.500	9	Indeterminado*	10	2.500	5,8
VI	1	3.709	11	Indeterminado*	12	3.709	8,8
VIII	15	12.511	38	24.534	53	37.045	45,0
K	2	137	133	13.500	135	13.637	4,6
X	163	87.984	38	2.360	201	90.344	15,7
XI	21	11.089	40	7.907	61	18.996	0,5
XII	15	7.961	4	10.500	19	18.461	0,3
TOTAL	272	484.653	303	202.648	575	687.301	5,0 **

* Corresponde a casas con un pequeño sitio aldeaño

** El porcentaje señalado considera la superficie total del SNASPE

Pese a los inconvenientes que presenta el SNASPE, su valoración desde el Estado y la comunidad ha aumentado en los últimos años. Ultimamente ha surgido una creciente conciencia de los múltiples beneficios que las áreas protegidas aportan, como cantidad y calidad de agua, protección y producción de suelos, sumidero de carbono, y oportunidad de alimentos, entre otros. Recientemente también se han reconocido como beneficios la protección de recursos genéticos, las oportunidades educativas y sobre todo, las actividades de recreación y ecoturísticas.

SANTUARIOS DE LA NATURALEZA

Los Santuarios de la Naturaleza corresponden a sitios terrestres o marinos de importancia para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas, ecológicas o que posean formaciones naturales de interés para la ciencia o el Estado. Se rigen por la Ley de Monumentos Naturales y su tuición está bajo el Consejo de Monumentos Nacionales, organismo técnico que depende del Ministerio de Educación.

Han sido declarados 26 sitios como Santuarios de la Naturaleza (Anexo 5). Ello representa más de 132.868 ha bajo protección. No obstante no todos tienen claramente definida el área que abarcan y su ubicación exacta. Entre los Santuarios declarados, además de la presencia de restos arqueológicos en algunos de ellos, desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad, existen diferencias en las características del área que han determinado su importancia para ser protegido.

De los 26 Santuarios, 14 están más bien dirigidos a la protección de áreas silvestres, tutelando hábitats relevantes para la conservación de especies de flora y fauna, tanto terrestres como de humedales. En el sector costero y cordillera de la costa de la zona central encontramos el Campo Dunar de la Punta de Concón; las Petras de Quintero y su entorno, que protege un bosque de pantano relictual; la Laguna El Peral de importancia por su avifauna; el Palmar El Salto que protege más de 6000 ejemplares de Palma Chilena (*Jubea chilensis*); y más al sur, la Laguna de Torca y la Península de Hualpén.

Hacia la zona precordillerana y cordillerana de la zona central, protegiendo principalmente especies esclerófilas y xerófitas, encontramos el Fundo Yerba Loca; Predio Los Nogales; Cascada de las Animas; Alto Huemul que protege un bosque catedral de robles (*Nothofagus obliqua*); y Los Huemules del Niblinto de importancia por la protección de bosque caducifolio de montaña y la población más septentrional de Huemul.

Hacia el sur encontramos los Santuarios Alerzales del fundo “Potrero de Anay”, Río Cruces y Chorocamayo, y Estero de Quitralco.

Hay también islas, islotes y rocas oceánicas que han sido declaradas Santuarios principalmente por la presencia de mamíferos y aves marinas y flora endémica. Ellos corresponden a Isla Cachagua, Roca Oceánica, Islote Pájaros Niños, Islote o Peñón de Peña Blanca y las formaciones rocosas de Peña Blanca, Islotes Lobería y Lobería Iglesia de Piedra de Cobquecura y muy especialmente a Isla de Salas y Gómez e Islotes adyacentes a la Isla de Pascua.

Por otra parte, existen 4 Santuarios cuya principal importancia está relacionada con la conservación de sitios de relevancia paleontológica, geológica y/o paisajística. Se trata del Santuario Valle de la Luna y parte de la Sierra de Orbate, afloraciones geológicas formadas por rocas de granito orbicular, Bosque Fósil de Punta Pelluco, y Capilla de Mármol.

Por último, no se puede dejar de mencionar el Santuario Parque Quinta Normal, por su importancia como pulmón para la ciudad, al ser un área verde inserta en medio de la ciudad de Santiago.

Si bien la conservación de la naturaleza es uno de los principales objetivos de los Santuarios, la ley que los crea no establece un organismo encargado de su administración y por tanto de su protección y control en terreno. Tampoco contempla incentivos económicos u otro beneficio para asegurar, en el caso de terrenos privados, que los mismos propietarios puedan desempeñar estas actividades.

Esta situación puede tornarse más problemática si el dueño de los terrenos es un privado y no cuenta con financiamiento para su adecuada conservación, y si los terrenos son públicos y no se encuentran bajo ninguna tutela que asegure su protección. A modo de buscar una solución, en algunos casos se ha recurrido a la CONAF como organismo administrador, sean estas áreas públicas o privadas, considerando a su vez que en algunos casos los Santuarios se encuentran dentro de áreas del SNASPE.

A pesar de ser los Santuarios un importante instrumento legal a través del cual los privados pueden llegar a proteger áreas silvestres, aún hace falta que el Estado otorgue ciertos beneficios a los propietarios de estas áreas, de manera de estimular y facilitar sus actividades de conservación.

PARQUES Y RESERVAS MARINAS

En 1991 fue publicada la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, a cuya disposición queda sometida la preservación de los recursos hidrobiológicos, y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura, investigación y deportiva, que se realice en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva. Como parte de esta Ley se incluye la creación de parques y reservas marinas, los cuales son definidos como:

- ***Parque Marino:*** Áreas específicas y delimitadas destinadas a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelar áreas que aseguren la manutención y diversidad de especies hidrobiológicas como también aquellas asociadas a su hábitat. La tuición corresponde al Servicio Nacional de Pesca y en ellos no podrá efectuarse ningún tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de observación, investigación o estudios.
- ***Reserva Marina:*** Área de resguardo de los recursos hidrobiológicos con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo. La tuición corresponde al Servicio Nacional de Pesca y sólo podrá efectuarse en ellas actividades extractivas por periodos transitorios, previa resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca.

Además pueden establecerse Reservas Marinas (Art. 48 letra b) en la franja costera de 5 millas marinas, como en las aguas terrestres e interiores.

Las Reservas y Parques Marinos están situadas en bienes nacionales de uso público por cuanto tiene esa calidad el mar adyacente, la zona económica exclusiva y las aguas interiores existentes en el territorio nacional cuya administración corresponde al Estado. Para que tengan la calidad de Reserva o Parques Marinos estos deben ser constituidos y generados por el Estado aunque posteriormente puedan darse en comodato a otra organización de carácter privado.

La aplicación del Decreto con Fuerza de Ley N° 340 de 1960 y su reglamento Decreto Supremo N° 660 de 1988¹ que regula las concesiones marítimas a las Reservas y Parques Marinos, contemplados en la Ley de Pesca, permitiría a los privados asumir responsabilidades e impulsar acciones orientadas a proteger la biodiversidad.

Chile cuenta solamente con una Reserva Marina. Esta se denomina “Rinconada” y está ubicada en Bahía Moreno, Antofagasta II Región. El Servicio Nacional de Pesca - Sernapesca, otorgó la concesión para su administración a la Universidad de Antofagasta.

Paralelamente la Subsecretaría de Pesca se encuentra trabajando para otorgar el reconocimiento como Reservas Marinas a dos reservas genéticas de la X Región. Se trata de Pullinque por ser banco de ostras y que se encuentra dada en comodato a la Fundación Chunquihue, y Putemún de importancia por ser semillero de Choritos y Choro Zapato a cargo del Instituto de Fomento Pesquero - IFOP.

Por otro lado, se está terminando un estudio para generar una Reserva Marina entre la III y IV Región, en el sector de Punta Choros. Con ello se propone proteger un área de gran importancia por la presencia de la Nutria Marina o Chungungo, Pingüinos de Humboldt y Delfines Nariz de Botella, entre otras especies.

Existen iniciativas más antiguas en que se otorgaron concesiones marinas costeras con fines de investigación a distintas universidades. Cabe citar Huaiquique, Universidad Arturo Prat; Bahía la Herradura, Universidad del Norte de Coquimbo; Las Cruces, Universidad Católica de Chile; Montemar, Universidad de Valparaíso; y Bahía Coliumo, Universidad de Concepción.

Por el momento tanto las Reservas como Parques Marinos no han prosperado en Chile, a pesar que la ley que permite su constitución. La participación privada en la constitución o fortalecimiento de áreas protegidas marinas se hace aún más difícil ya que normalmente debe solicitarse una concesión la cual lleva implícito un costo. Esto debido a que la ley no fue elaborada pensando en otorgar a este sector la iniciativa de creación, administración y protección de Parques y Reservas Marinas. Sin embargo es necesario reconocer que la participación privada es una alternativa interesante y por tanto no se puede dejar de tomar en cuenta.

¹ Dicha normativa regula la facultad del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de Marina, para otorgar concesiones marítimas sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales bajo su control, cualquiera sea el uso a que se destine la concesión y el lugar en que se encuentren ubicados los bienes. Esta normativa no menciona que el destino o finalidad de la concesión pueda estar constituido por algunos de los objetivos propios de las áreas silvestres protegidas, pero tampoco lo excluye (García et al., 1988).

II. AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS PRIVADAS

ENCHILE

La Ley 19.300 sobre bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 35 que "... el Estado fomentará e incentivará la creación de áreas silvestres protegidas de propiedad privada..." y que "La supervisión de estas áreas silvestres corresponderá al organismo administrador del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado". La inaplicabilidad legal de este artículo ha motivado a la Corporación Nacional Forestal, a proponer un proyecto de ley específico para Áreas Silvestres Protegidas de Propiedad Privada el cual está en proceso de elaboración.

A pesar de no existir una ley y un reglamento vigente que regule el accionar de las áreas protegidas privadas, personas particulares, ONGs, fundaciones y otras instituciones privadas se han abocado a la tarea de protección de áreas silvestres a lo largo del país.

En este capítulo se presenta un perfil de las Áreas Protegidas Privadas y las organizaciones que trabajan en su promoción y estudio.

PROMOVIENDO LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN AREAS SILVESTRES PRIVADAS

Si bien personas particulares, fundaciones privadas, universidades, y sociedades trabajan en la conservación de áreas naturales, no existe un número importantes de instituciones, también del ámbito privado, que cuenten con una línea de acción orientada a la promoción de la conservación de áreas silvestres en terrenos privados.

Dentro de las instituciones privadas que han hecho estudios o trabajos de terreno vinculados a la conservación de áreas silvestres o temas esta el Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente - CIPMA y el Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora - CODEFF.

- Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente - CIPMA

El CIPMA, ha realizado estudios de evaluación de las distintas Modalidades de Cooperación Público-Privadas para la conservación de la Biodiversidad en Chile. Su objetivo es aunar los esfuerzos privados en conservación para que estos sean consistentes con las prioridades del país y las deficiencias del SNASPE.

Dentro de este contexto desarrolla tres líneas de estudio: Una enfocada a la determinación de las principales áreas deficitarias del SNASPE, de manera de definir donde las iniciativas privadas podrían resultar más valiosas como aporte a la conservación de la Biodiversidad; otra segunda línea enfocada a la revisión de las posibilidades de cooperación público-privadas disponibles en el ordenamiento jurídico chileno, donde se identificó una amplia gama de posibilidades no exploradas como incentivos económicos, permuta de tierras, cesión de derechos de conservación, donaciones, certificación ambiental, fondos ambientales y asistencia técnica; y la última línea es la identificación de iniciativas privadas presentes en el país. En este marco desarrolla el “Catastro de Iniciativas Privadas en Conservación de la Biodiversidad Implementadas en Chile” (Sepúlveda et al., 1998).

Como parte del Catastro de Iniciativas Privadas, CIPMA consideró una amplia gama y registró distintas características de estas. Por ejemplo el tipo de aporte privado, las distribuciones geográficas de las iniciativas, la diversidad de agentes privados, las fuentes de financiamiento empleadas, los acuerdos institucionales implicados, y las formas de cooperación establecidas con organismos públicos.

Para determinar las iniciativas privadas se procedió a enviar un cuestionario a personas vinculadas al tema y a revisar informaciones de prensa, publicaciones, la base de datos sobre áreas privadas de CODEFF y de los proyectos financiados por el Fondo de las Américas y el Fondo del Medio Ambiente Mundial.

Se registraron 99 iniciativas privadas consideradas como de Conservación Estricta, es decir, aquellas directamente orientadas a proteger, restaurar, manejar o conservar especies o ecosistemas nativos. Estas a su vez se dividieron en cuatro subcategorías. Las subcategorías corresponden a Conservación de Tierras, la cual se refiere a una protección sistemática y sostenida de extensiones de tierra de alto valor ecológico; a Conservación de Especies y Ecosistemas que se diferencia de la anterior por que las iniciativas son menos formales en cuanto al nivel de protección efectiva del territorio que cubren; a Conservación Ex-Situ y Donación de Recursos Financieros y Materiales. (Tabla 2).

La Conservación de Tierras, considerada subcategoría relevante para este documento, se subdividió en cinco tipos: a) creación de parques y reservas privadas que están abiertas al uso público; b) comunidades de conservación, más bien orientadas al disfrute de los dueños; proyectos ecoturísticos y eco-inmobiliarios; c) donaciones y comodatos de tierras privadas al SNASPE y e) administración privada de terrenos fiscales.

El estudio del CIPMA detectó que de todas las subcategorías, la más relevante corresponde a Conservación de Tierras, y como la iniciativa más frecuente de concreción resulta la creación de Parques y Reservas Privadas (38%), seguidas de Comunidades de Conservación (25%) y de los Proyectos Ecoturísticos y Eco-inmobiliarios (21%).

Respecto de la distribución territorial de estas iniciativas, considerando solamente la subcategoría Conservación de Tierras, un 36% de estas se localizó en la X Región, y la sigue la VIII Región con un 18%. Cabe destacar que ninguna de las iniciativas perseguía finalidades de lucro, y solo en algunos casos se buscaba generar ingresos como una forma de apoyar los costos de manejo.

TABLA2

Iniciativas Privadas de Conservación Estricta

A. Conservación de Tierras	39
A.1. Creación de Parques y Reservas Privadas	15
A.2. Comunidades de Conservación	10
A.3. Proyectos Ecoturísticos	8
A.4. Donación y Comodato de Tierras Privadas al SNASPE	3
A.5. Administración Privada de Áreas de Conservación Fiscales	3
B. Conservación de especies y ecosistemas	30
B.1. Protección de Bosques, cuencas, humedales y zonas costeras	20
B.2. Protección de Especies	6
B.3. Restauración de Ecosistemas	4
C. Conservación Ex-situ	19
C.1. Jardines Botánicos, Bancos de Semillas y Viverización de Flora Nativa	15
C.2. Centros de Rehabilitación y Reproducción de Fauna Silvestre	4
D. Donación de recursos financieros y materiales	11
D.1. Financiamiento de Programas de Conservación de Especies y Ecosistemas	6
D.2. Financiamiento de la Gestión de unidades del SNASPE	2
D.3. Donación de Equipos e Infraestructura a unidades del SNASPE	3
TOTAL	99

Modificado de Sepúlveda et al, 1998.

• Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora - CODEFF

CODEFF, ha definido su accionar respecto a la participación privada en el fomento de la conservación de áreas silvestres principalmente a través de tres líneas de acción.

La primera consiste en colaborar directamente en la conservación de la biodiversidad a través de propiedades de CODEFF que protegen áreas silvestres en distintas zonas del país. Es así como CODEFF se encuentra trabajando en conjunto con la comunidad local donde se ubican estas áreas, en educación, investigación y en acciones concretas de protección de estas áreas silvestres, de manera de apoyar de esta forma el entendimiento y conservación de su flora y fauna.

Una de las áreas protegidas de CODEFF es el Santuario de la Naturaleza Los Huemules del Niblinto, ubicado en el sitio Prioridad I para la conservación, Nevados de Chillán. Este lugar se encuentra vinculado al Río Niblinto en el área precordillerana y cordillerana de la VIII Región y colindante a la Reserva Nacional del mismo nombre. Es de gran importancia por ser una zona ecotonal con formaciones vegetacionales típicas del norte y del sur del país, por lo que cuenta con una alta biodiversidad, además de albergar a la población más septentrional de Huemules.

Otra de las áreas se encuentra en el sector de Río Claro colindante al Parque Nacional Río Simpson en la XI Región. Esta área silvestre protege una población de Huemules y vegetación del tipo Bosque Siempreverde Mixto del Baker. Ambas áreas son protegidas en colaboración estrecha con la CONAF, con quien se trabaja en forma conjunta.

Finalmente, la tercera área se ubica en la Península de Tumbes en la VIII Región. Fue donada a CODEFF y la Municipalidad de Talcahuano para ser destinada al uso público, la protección y la educación ambiental. El área esta constituida por un bosque costero relicto del tipo Caducifolio de Concepción.

Si bien CODEFF, considera el proteger áreas silvestres de su propiedad como una de las herramientas de importancia para la conservación de la biodiversidad, la adquisición de terrenos no es su principal línea de trabajo sino más bien un complemento a las otras líneas de acción en este ámbito. Tanto la compra como la protección de las áreas silvestres implica una importante y permanente inversión de manera de asegurar la protección de estas.

En este contexto surgió, como se explica más adelante, la necesidad de promover la compraventa de terrenos para la conservación con participación del sector privado. De esta manera no necesariamente se necesita la acción del Estado a través del SNASPE para la protección de áreas silvestres, sino que el mismo privado a través de cláusulas en el contrato de compraventa o en un anexo a este con apoyo de otros instrumentos legales, establece las condiciones de uso del terreno a proteger, asegurando así la protección de su biodiversidad.

Una segunda línea de acción es apoyar y promover la creación de una Ley sobre Areas Protegidas Privadas, e impulsar incentivos que puedan ayudar a la conservación de tierras privadas por intermedio de instrumentos jurídicos que respaldan la colaboración público privada o solo entre privados.

En este sentido, CODEFF ha convocado a reuniones de intercambio técnico con representantes del sector público (CONAF, CONAMA, SAG, entre otros) y profesionales extranjeros especializados (USA, Costa Rica, Ecuador). Su objetivo es posibilitar espacios para intercambiar experiencias sobre como en otros países se trabaja con el sector privado de manera de apoyar y estimular sus iniciativas de conservación de la biodiversidad. También se han realizado talleres con participación del sector público y privado donde se han revisado distintos estudios de caso.

A su vez CODEFF participó en las primeras discusiones de las propuestas de Reglamento relativas al Art. 35 de la Ley N° 19.300, sobre la creación de áreas silvestres protegidas privadas. Sin embargo, ello no prosperó. Posteriormente se concluyó la necesidad de contar con una ley específica para las áreas protegidas privadas, con su respectivo Reglamento.

Debido a la necesidad de contar con un marco legal para las áreas silvestres privadas y con incentivos financieros, tecnológicos, de asistencia técnica, y de capacitación, entre otros, por parte del Estado hacia los particulares que se encuentran conservando, CODEFF considera que esta línea de acción es prioritaria dentro de sus objetivos.

La tercera línea de trabajo es apoyar las iniciativas de conservación de áreas silvestres que distintos particulares están desarrollando en el país. Un importante número de particulares, fundaciones, ONGs, sociedades agrícolas, universidades y otros organismos del sector privado están actualmente trabajando en este ámbito. Por ello CODEFF consideró fundamental la tarea de coordinar estas iniciativas promoviendo que los gestores de ellas se conocieran y tuvieran acceso a las distintas experiencias de cada uno. Para lograr esta coordinación inicial, se formó la Red de Áreas Protegidas Privadas - RAPP.

La participación en la red es voluntaria y no lleva consigo ninguna obligación de tipo legal. Su objetivo es contar con una Red de áreas protegidas privadas desde la I hasta la XII Región, donde los miembros puedan estar activamente comunicados, además de recibir cursos de capacitación y asistencia técnica para la adecuada conservación de sus áreas silvestres.

LA RED DE AREAS PROTEGIDAS PRIVADAS-RAPP

CODEFF impulsó en 1997 la formación de una Red de Áreas Protegidas Privadas - RAPP. Como una primera etapa los esfuerzos se concentraron en buscar personas, organizaciones, fundaciones u otras entidades que estuvieran conservando áreas silvestres desde la V hasta la XII Región del país. En un futuro cercano, se espera ampliar a la RAPP incluyendo iniciativas de conservación que se extiendan desde la I a la IV región del país, cubriendo toda su extensión.

Los interesados en ser parte de la RAPP accedieron a la Red una vez aceptados los Principios de esta (Anexo 6) y completado un formulario de inscripción (Anexo 7).

El accionar de la RAPP se ha focalizado inicialmente en:

- *Crear un Grupo de Investigadores de la RAPP*, con un investigador por región. Su objetivo es identificar personas que estén ejerciendo acciones de conservación de áreas silvestres e invitarlas a unirse a la Red; establecer contacto directo con los miembros de la Red de manera de conocer directamente sus predios y analizar sus problemas, inquietudes y necesidades; y buscar terrenos de importancia para la conservación de la biodiversidad que estén a la venta y compradores interesados en su protección.
- *Establecer Medios de Comunicación* entre los miembros a través de un boletín trimestral y la realización de reuniones nacionales y regionales que permitan a los miembros recibir capacitación técnica en temas de su interés, conocer las actividades que están realizando los distintos miembros e informarse sobre que se discute y trabaja a nivel nacional e internacional en el tema.
- *Formar un Grupo de Consultores* que pueda ofrecer apoyo técnico a los miembros de la red en distintas áreas temáticas como planificación de áreas protegidas, planes de manejo, líneas de base de flora y fauna, monitoreo, educación, investigación, actividades de ecoturismo, manejo sustentable de bosque, entre otras.

- Constituir Tres Comisiones de apoyo a la conservación de nuestro patrimonio natural:

- *Comisión sobre Gestión en áreas protegidas privadas.* Enfoca su que hacer en la elaboración de proyectos destinados a apoyar la gestión de las áreas de los miembros de la Red.

- *Comisión Legal.* Promueve y apoya la necesidad de elaborar un marco jurídico y su respectivo reglamento para la constitución de Areas Silvestres Protegidas Privadas; la implementación de instrumentos legales actualmente en la ley chilena que posibilitan la participación del sector privado en la conservación de áreas silvestres.

- *Comisión de Corretaje Verde.* Su objetivo es la búsqueda de personas interesadas en comprar terrenos para la conservación así como la identificación de estos.

Si bien se sabe que existen más iniciativas privadas que aquellas que son parte de la RAPP, la red ha crecido en forma notoria y permanente. Actualmente esta cuenta con 93 miembros y 104 áreas protegidas, cubriendo una superficie de 333.470 ha protegidas (Tabla 3).

El principal objetivo en el futuro cercano es lograr el fortalecimiento de los miembros de la RAPP, de manera que estos conozcan la biodiversidad que están protegiendo en sus predios; que cuenten con un Plan de Manejo del área para compatibilizar las actividades que deseen implementar con la conservación del área; que puedan proteger legalmente su área, evitando que esta sea dañada sin que exista una sanción; y que puedan contar con incentivos que estimulen, fortalezcan y fomenten la conservación de áreas silvestres.

TABLA2

Areas Protegidas Privadas de la RAPP y Superficie Protegida

Región	Número de Predios	Superficie Protegida (ha)
V	8	82.689,5
VI	10	1031.082,0
VII	16	7.185,5
VIII	10	11.255,5
K	15	1.936,8
X	22	264.393,6
XI	17	5.152,4
XII	1	120,0
Región Metropolitana - RM	5	9.654,1
TOTAL	104	333.469,4

PERFIL DE LAS AREAS PROTEGIDAS PRIVADAS DE LA RAPP

Dentro de los miembros de la red existen distintos tipos de propietarios, diferentes ecosistemas protegidos y distintas actividades desarrolladas o propuestas a desarrollar. Es así como existen predios que protegen una gran superficie y diversidad de hábitats, y otros que pueden no tener una superficie importante, pero son de gran valor al proteger bosques relictos o de importancia por sus recursos genéticos, por ayudar a la formación de zonas de amortiguamiento a las Areas Protegidas del Estado o apoyar la formación de corredores biológicos.

También se encuentran predios ubicados en sitios que han sido identificados como prioritarios para la conservación de la biodiversidad (CONAF, 1996). Han sido considerados como tales por la relevancia de sus especies de flora y fauna, su diversidad de hábitat, así como sus interrelaciones ecosistémicas, estado de conservación y por el interés de los recursos que encierran. Esto ha llevado a clasificarlos de acuerdo a su prioridad de conservación en sitios Prioridad I = Urgente; Prioridad 2 = Importante; Prioridad 3 = de Interés; Prioridad IV = de interés Específico.

Por otra parte, algunas veces existen diferencias entre el área protegida de un predio y la superficie total de este, y otras nos encontramos con que el propietario ha destinado todo su predio a la conservación. Durante el desarrollo del texto nos referiremos a superficie protegida cuando estemos hablando del área de conservación del predio, sea esta igual o no a la superficie total, y a la superficie del predio cuando estemos hablando de la superficie total.

Dado que la primera fase del proyecto RAPP, desde 1997 a 1999, se focalizó en la búsqueda de propietarios privados que estuvieran conservando áreas silvestres entre las V y XII Regiones del país, a continuación se entrega una descripción sobre las principales características de estas áreas protegidas por región administrativa, y una reseña sobre las formaciones vegetacionales que están protegiendo según la clasificación de Gajardo, 1993 y su presencia en áreas prioritarias para la conservación o cercanas a áreas silvestres protegidas del Estado.

V Región de Valparaíso

En la V región, las áreas protegidas de la Red se encuentran protegiendo Bosque Esclerófilo Costero (3.C.10). Este se encuentra en sectores costeros montañosos y en las laderas occidentales de la cordillera de la costa, pudiendo encontrarse en algunos lugares relictos del antiguo bosque laurifolio. En términos generales esta formación vegetal se desarrolla en clima Mediterráneo, que se caracteriza por una alta concentración de precipitaciones en los meses de invierno y por veranos muy cálidos y secos.

La zona costera de la región se caracteriza por presentar bosque del tipo Esclerófilo Costero con asociaciones vegetacionales de interés como los bosques de Pataguas (*Crinodendron patagua*) en Quilpué y de Petras (*Myrceugenia exsucca*) en Quintero,

y relictos de Bosque de Olivillo (*Aextoxicon punctatum*) entre Zapallar y Cachagua. Las comunidades que se desarrollan en las áreas de los miembros de la RAPP corresponden a Belloto (*Beilschmiedia miersii*) - Patagua (*Crinodendron patagua*) (3.C.10.1.), la cual corresponde a un bosque mixto con elementos esclerófilos y laurifolios, siendo de distribución local y presencia escasa, preferentemente en quebradas con agua y laderas de exposición sur con bastante humedad; y Peumo (*Cryptocarya alba*) - Molle (*Schinus latifolius*), (3.C.10.2.) de ubicación también en sectores de exposición sur en quebradas húmedas y laderas sombrías. Asimismo se encuentran comunidades Chagual (*Puya berteroniana*) - Quisco (*Trichocereus chilensis*) (3.B.7.3.) y Espino (*Acacia caven*) - Maitén (*Maytenus boaria*) (3.B.8.1).

Más hacia el interior en la cordillera de la costa en sectores cercanos a Villa Alemana, Quilpué, Olmué, Ocoa y cerros El Roble y La Campana, prevalece la misma formación vegetacional, pero en cuanto a las precipitaciones se producen variaciones, aumentando éstas en las laderas occidentales de la Cordillera de la Costa. Los bosques de interés incluyen bosques esclerófilos, higrófilos, en los que se destaca la protección de la Palma chilena (*Jubea chilensis*), Litre (*Lithrea caustica*), Luma (*Luma chequen*) y Canelo (*Drimys winteri*), entre otras especies. Las comunidades vegetales que se pueden encontrar en las áreas de la RAPP, incluyen Belloto (*Beilschmiedia miersii*) - Patagua (*Crinodendron patagua*) (3.C.10.1.); Palma chilena - Litre (3.C.10.3); Canelo - Luma, comunidad que se ubica en fondos de quebrada junto a cursos de agua permanentes (3.C.10.4.); Litre - Boldo (*Peumus boldus*) (3.C.10.5.) y en algunos sectores presencia de comunidades de Trevó (*Trevoa trinervis*) con Colliguay (*Colliguaja odorifera*).

Respecto de la fauna destaca la presencia de Zorro Culpeo (*Pseudalopex culpaeus*), Zorro chilla (*Pseudalopex griseus*), Vizcacha (*Lagidium viscacia*), Degú (*Octodon degus*), Chingue (*Conepatus chinga*), Quique (*Galactis cuja*), Llaca (*Thylamys elegans*) y el Lagarto (*Callopistes palluma*), además de más de 20 especies de aves

Los predios de la Red abarcan en la V Región una superficie protegida total de 2.689,5 ha, variando sus superficies entre áreas de 2,5 ha hasta 2.500 ha, de un total de 8 predios, siendo la mayoría de los propietarios particulares. Las actividades que desarrollan en los predios se concentran principalmente en la conservación ambiental y en menor grado en la reforestación con especies nativas y en actividades de recreación (Tabla 4).

Importante es destacar que tres de las áreas sirven de zona de amortiguamiento del Parque Nacional La Campana al presentarse colindantes o cercanas a este tanto hacia el sector norte como sur. Además una de las áreas protegidas está dentro del área Prioridad II del sitio Bosque Relicto de Quintero y Laguna de Mantagua. Si bien este predio no está dentro del sistema de la Laguna sus bosques protegen los cursos de agua que la abastecen y es posible encontrar diversas aves del sector de la laguna que usan el bosque como dormitorio, entre estas la Garza chica (*Egretta thula*), Garza grande (*Casmerodius albus*) y Huairavo (*Nycticorax nycticorax*).

Región Metropolitana - RM

La Región Metropolitana, ubicada entre la V y VI Regiones y sin salida al mar cuenta con un clima mediterráneo y bosques esclerófilos. En la zona cordillerana y precordillerana las formaciones vegetacionales, que se encuentran protegiendo miembros de la RAPP, corresponden a Bosque Esclerófilo de la Precordillera Andina (3.C.11.) donde destaca la presencia de comunidades de Quillay (*Quillaja saponaria*) - Litre con matorral espinoso hacia las laderas de exposición norte y presencia de Espinos y Matorral Esclerófilo Andino (2.B.10.). Las especies de fauna presentes incluyen además una importante gama de aves como el Cóndor (*Vultur gryphus*); mamíferos como la chinchilla (*Chinchilla lanigera*), zorros y vizcachas.

En la zona vinculada al valle central y cordillera de la costa donde esta actúa como biombo climático, aumentando la pluviometría, se encuentran áreas de la RAPP que presentan también Bosque Esclerófilo Costero (3.C.10.) con comunidades de Peumo - Molle y Litre - Boldo, y la formación Matorral Espinoso de la Cordillera de la Costa (3.B.7.), en el cual se están protegiendo diferentes comunidades tales como Trevo - Colliguay; Boldo - Trevo; Espino - Litre y Litre - Peumo. La fauna presente en estas áreas cuenta con un importante número de roedores como el Degu y reptiles como el Lagarto y las Culebras de Cola Corta (*Tachymenis chilensis*) y Larga (*Philodryas chamissonis*), todos en categoría de conservación vulnerables.

Si bien corresponde a una de las regiones más intervenidas y con mayor deterioro de su biodiversidad, cinco propietarios en la RAPP protegen un total de 9.654 ha, con predios que van de 1 a 6.000 ha. Existe diversidad respecto del tipo de propietario, encontrándose dueños particulares, una institución de educación, una sociedad agrícola y una compañía forestal.

En los predios se desarrolla una amplia variedad de actividades las cuales, en orden de mayor a menor predominancia, incluyen actividades de conservación ambiental, de investigación y ecoturismo, entre otras (Tabla 4).

En la Región Metropolitana, uno de los predios de la RAPP se encuentra ubicado en un sitio Prioridad I, Altos de Cantillana y Laguna de Aculeo, correspondiente a un área de Bosque esclerófilo costero con una importante presencia de robledales y donde predomina el endemismo de lagartos. En el área protegida destacan Peumos, Quillayes, Boldos, Litre, Trevo y Espino. Asimismo cabe destacar que esta área se encuentra ubicada en un Lugar de Prohibición de caza.

VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins

En la VI Región, ubicada entre los 34° Lat. Sur, 71° Long. oeste se observa el tipo vegetacional Esclerófilo el cual forma una zona ecotonal con los bosques caducifolios de *Nothofagus* hacia los sectores altos y laderas occidentales de la cordillera de la costa y precordillera andina.

En esta región las áreas protegidas de la RAPP se ubican tanto en la costa como en el valle central y ambas cordilleras. En la zona de la cordillera de Los Andes, en el sector de Sierras de Bellavista, se caracterizan por la presencia de forma-

ciones que incluyen grandes extensiones de Bosque Caducifolio de Montaña (4.A.2.) con una importante comunidad de Roble (*Nothofagus obliqua*) - Ciprés (*Austrocedrus chilensis*). Asimismo se protegen áreas con presencia de Bosque Esclerófilo Montano (3.C.12.) en los sectores de laderas bajas y pie de monte andino con presencia de especies como Litre, Canelo, Maqui (*Aristotelia chilensis*) y Boldo, entre otras.

En los predios de la Red de esta zona destaca la presencia de tres loros chilenos, Tricahue (*Cyanoliseus patagonus*), en peligro de extinción, Choroy (*Enicognatus leptorhynchus*) y Cachaña (*Enicognatus ferrugineus*). También destacan el Carpintero negro (*Campephilus magellanicus*); el Condor; Aguilucho (*Buteo poliosoma*), Aguila (*Geranoaetus melanoleucus*) y jotes de cabeza negra (*Coragyps atratus*) y colorada (*Cathartes aura*), además de un número importante de Passeriformes. Entre los mamíferos se registra la presencia de zorros Culpeo y Chilla, Quique, Chingue y Puma (*Felis concolor*).

En la zona correspondiente al valle central y parte de la cordillera de la costa, en el sector de Codegua y San Francisco de Mostazal se encuentran áreas de la RAPP con formaciones vegetales del tipo Bosque Esclerófilo de la Precordillera Andina (3.C.11.) el cual ocupa un ambiente de carácter muy árido en el verano y frío en el invierno, sin la influencia reguladora del océano. El patrón de distribución de las comunidades vegetales varía dependiendo de la altitud, la exposición a la radiación solar y al relieve. Las especies presentes corresponderían principalmente a Quillay, Boldo, Peumo, y Litre, especialmente en el sector de quebradas, y Espinos hacia el valle. A estas formaciones habría que agregar también la conservación de áreas con presencia de Matorral Esclerófilo Andino (2.B.10.)

En las áreas ubicadas en los sectores de Doñigue y San Vicente de Tagua Tagua, se encuentra representado el Bosque Caducifolio de Santiago (4.A.1.) en sectores de exposición sur, encontrándose cerros con roblerías en algunos sectores acompañados con especies de Peumo, Quillay, Boldo, y Maitén, entre otras. Se destaca a su vez la presencia de Bosque Esclerófilo Costero (3.C.10.) con una comunidad boscosa del tipo Peumo - Molle. Asimismo, la presencia de Matorral espinoso de la Cordillera de la Costa (3.B.7.), donde predominan matorrales cerrados espinosos con algunos individuos arbóreos esparcidos, con especies arbóreas en sectores de quebradas y laderas de exposición sur. Las comunidades predominantes están representadas principalmente por matorral de Trevo con Collihuay (3.B.7.1.); Boldo - Trevo (3.B.7.2.); y en sectores más pedregosos Espino - Litre (3.B.7.4.) y Chagual - Quisco (3.B.7.3.).

En estas áreas la fauna presente incluye un número importante de rapaces diurnos y nocturnos tales como el Aguila, Tiuque (*Milvago chimango*), Peuco (*Circus cinereus*), lechuzas y buhos. A su vez entre las aves se encuentra el Picaflor (*Sephanoides galeritus*) y Picaflor Gigante (*Patagon gigas*), la Cachaña, y distintos passeriformes como la Viudita (*Colorhamphus parvirostris*) y el Fío fío (*Elaenia albiceps*), además aves acuáticas en zonas de humedales como Garzas, Huairavo, Pato Jergón Grande (*Anas georgica*) y Chico (*Anas flavirostris*), Taguita (*Porphyriops melanops*) y Pidén (*Rallus sanguinolentus*). Entre los mamíferos es más frecuente observar la presencia de zorros, Quiques, Chingues y Coipo (*Myocastor coipus*).

En la zona costera, las áreas se encuentran protegiendo humedales en el sector de Cahuil. Este sector se caracteriza por ser refugio de una gran variedad de aves, incluyendo especies migratorias, como Cisnes de Cuello Negro (*Cygnus melancoryphus*), Gaviota Cahuil (*Larus maculipennis*), patos silvestres, chorlos y zarapitos, taguas, hualas, pidenes y zambullidores, entre otros. La vegetación está constituida principalmente por totora, y en las quebradas cercanas se observa Bol-do, Litre y Quillay, con presencia de animales como Zorros y Quiques.

En la VI Región, de un total de diez predios, la superficie protegida es de 31.182 ha, incluyendo áreas protegidas que van desde ocho a 19.000 ha por predio. Sus propietarios incluyen a particulares, copropiedades y fundaciones. En los predios se desarrollan diferentes actividades, si bien la principal es la conservación ambiental, también se consideran actividades ganaderas y de recreación (Tabla 4).

Importante es señalar que uno de los predios de la RAPP se encuentra en una zona declarada Santuario de la Naturaleza, Alto Huemul, y cercano al Cajón del río Tinguiririca, sitio Prioridad III. Este predio presenta zonas de anidación de loro Tricahue y protege la cuenca del río Claro, tributario del Tinguiririca.

VII Región del Maule

En la VII Región se encuentran distintas zonas en la cordillera y precordillera en que la RAPP está presente. Se ubican desde la ciudad de Molina hacia la Cordillera de los Andes, con cordones montañosos con alturas desde los 600 a 2.156 msnm, de clima templado, caluroso y seco en verano, y con nevazones en invierno, y desde la ciudad de Talca y Linares hacia la cordillera de los Andes, en Alto Vilches y Ancoa, con un relieve accidentado con altas cumbres que alcanzan los 2.448 metros.

En esta zona las formaciones vegetacionales que se protegen incluyen el Bosque Caducifolio de Precordillera (4.A.4.), el cual corresponde a los bosques de Roble, Hualo (*Nothofagus glauca*) y Ciprés. Las irregularidades del relieve presentan una distribución compleja de sus comunidades, las cuales dependen de la exposición, posición topográfica y el material generador del sustrato. Todo ello junto a una mayor pluviometría, incide en una progresiva desaparición de los elementos esclerófilos (Gajardo, 1993). Se observan en los predios de la RAPP las cinco principales comunidades correspondientes a Roble - Lingue (*Persea lingue*); Coihue (*Nothofagus dombeyi*) - Mañío (*Podocarpus saligna*); Ciprés - Hualo; Raulí (*Nothofagus alpina*) - Canelo; y Roble - Peumo.

Asimismo, se encuentra Bosque Caducifolio de Montaña (4.A.2.), el cual constituye un bosque de gran riqueza florística por ser el límite norte de muchas especies leñosas y herbáceas de los bosques más australes. Predomina la comunidad Ciprés - Roble junto a especies como Raulí, Coihue, Peumo, Litre y Maqui, entre otras.

La fauna está representada para el caso de los mamíferos por el Pudu (*Pudu pudu*), Güiña (*Felis guigna*), Quique, Chingue y zorros, registrándose también la presencia de Pumas. Entre las aves picaflores (*Oreotrochilus leucopleurus* y *Sephanoides galeritus*), Carpinterito (*Picoides lignarius*), Carpintero negro (*Campephilus magellanicus*), Pitío (*Colaptes rupicola*), Colilarga (*Sylviorthorhynchus desmursii*), Diucón (*Xolmis pyrope*),

Cachudito (*Anairetes parulus*), Fío fío, loros y aves rapaces como el Aguilucho o el Bailarín (*Elanus leucurus*), y distintas especies de Stringiformes, entre otros.

En el sector vinculado al valle central se protege Matorral Espinoso del Secano Interior (3.B.9.), en el que se destacan especies como el Espino, Boldo, Maitén, Litre y Peumo. Por otra parte, se encuentra Bosque Esclerófilo Montano (3.C.12.) con presencia de especies como Boldo, Litre, Quillay, Peumo y Maqui y en algunos sectores presencia de Espinos. La fauna incluye Zorro Chilla y Quiques. Las áreas RAPP de esta zona cuentan con una importante avifauna debido a la presencia de ríos y zonas húmedales en las áreas protegidas, con presencia de Minero (*Geossita cunicularia*), Churrete (*Cinclodes patagonicus*), Canastero (*Thripophaga humicola*), Cachudito y aves acuáticas como garzas, taguas, Huairavo, Cisne Cuello Negro (*Cygnus melancoryphus*) y varios representantes de la familia anatidae, además de la aparición de Coipos.

En la zona costera, las áreas de la RAPP se ubican cercanas a Curepto, la Reserva Nacional Los Ruiles y en el humedal costero del sector de Putú. Además de la protección de parte de este humedal costero, se están conservando formaciones vegetacionales como el Bosque Esclerófilo Maulino (3.C.13.), con áreas principalmente boscosas y otras más de tipo matorral donde predomina la comunidad Litre - Peumo junto a especies como Arrayán (*Luma apiculata*), Peumo, Trevó y Molle entre otras.

También se protege Bosque Caducifolio Maulino (4.A.3.), con presencia de Ruil (*Nothofagus alessandrii*) junto a Hualo y Avellano (*Gevuina avellana*), de gran importancia dada sus características de bosque relictual.

Esta zona incorpora una importante avifauna con especies tanto de pradera, como de humedal y de áreas boscosas más cerradas, incluyendo especies tales como Viudita, Cachudito, Carpinterito, Garzas, Taguas, Cisnes Cuello Negro, gran cantidad de anatides y aves rapaces del orden falconiformes, entre otras. Asimismo se encuentran presentes el Zorro Chilla, la Güiña, y el Quique.

La VII Región cuenta con 16 predios que se proponen entre sus objetivos proteger la biodiversidad, los cuales incluyen 7.185,5 ha bajo conservación, contando con áreas protegidas de una a 3.000 ha por predio. La propiedad es esencialmente particular, aunque también existe una sociedad agrícola con interés en la conservación.

Las actividades realizadas en los predios de la Red de la VII Región se centran principalmente en la conservación ambiental y en actividades agrícolas, ganaderas y de recreación (Tabla 4).

Cabe destacar que la VII Región corresponde a una de las zonas de mayor diversidad de especies del país y la RAPP, cuenta con predios ubicados en dos sitios Prioridad I. Uno de los sitios corresponde a Hornillos, sector río Ancoa. En este sector se ubican tres predios de la RAPP con Bosque Caducifolio de la Precordillera y Caducifolio de la Montaña. El área se caracteriza por la presencia de Belloto del Sur (*Beilschmiedia berteroaana*) y Olivillo (*Aextoxicon punctatum*). Existe un número importantes de especies en peligro de extinción, vulnerables y raras. En flora, por ejemplo, Ciprés, Hualo, Huala (*Nothofagus leonii*) y en fauna Loro Tricahue (*Cyanoliseus patagonus*), Gato colocolo (*Felis colocola*) y Güiña, entre otras. En este

sector se cuenta con 48 especies de flora de las cuales 23 son endémicas y 127 especies de fauna, con 18 endémicas (CONAF, 1996).

El otro sitio prioridad I corresponde a Altos de Vilches. En este sector los predios RAPP protegen Bosque Caducifolio de Montaña y Bosque Caducifolio de la Precordillera. Esta zona se caracteriza por presentar la mayor riqueza de Notophagus en Chile (7 spp), además de contar con 138 especies de flora con 24 endémica y 81 especies de fauna con 18 endémicas muchas de ellas con problemas de conservación (CONAF, 1996). Los predios incluyen 3.000 y 1000 ha protegidas, respectivamente.

Otro de los predios colinda con la Reserva Nacional Los Ruiles, y se encuentra en el sitio Prioridad I para la conservación, Robles del Maule, ampliación Reserva Nacional Los Ruiles, donde se protege Bosque Caducifolio Maulino. Esta área destaca por la presencia de 52 especies de flora de las cuales 28 son endémicas y 100 especies de fauna de las cuales 13 son endémicas, además de encontrarse varias en Peligro de Extinción o Vulnerables.

VIII Región del Bío - Bío

En la zona de precordillera y cordillera de Ñuble, zona en que confluyen comunidades esclerófilas y de la zona austral, presentando además una gran diversidad de vegetación y de asociaciones ecológicas aisladas por efecto de vulcanismo, las áreas protegidas conservan Bosque Caducifolio de la Montaña (4.A.2.), el cual señala el límite norte de muchas especies leñosas y herbáceas de los bosques más australes. Destaca la presencia de la comunidad Roble - Zarzaparrilla (*Ribes punctatum*) con presencia de Maqui, Mayo (*Sophora macrocarpa*), Peumo y Radal (*Lomatia hirsuta*) entre otras, y la comunidad Ciprés - Roble, junto a especies como Maitén, Radal, Maqui, y Peumo.

Asimismo se encuentra Bosque Caducifolio de la Frontera (4.B.6.) donde es de importancia la presencia de la comunidad Roble - Coihue junto a Olivillo, Quila (*Chusquea quila*), Ulmo (*Eucryphia cordifolia*) y Canelo. Hacia los sectores más altos de la cordillera se encuentra la formación Bosque Caducifolio AltoAndino de la Cordillera de Chillán (6.A.2.) ubicado en el piso altitudinal superior de la vegetación, constituyendo el límite norte de la distribución de los bosques de Lengua. Aquí se observa la comunidad Lengua (*Nothofagus pumilio*) - Ñirre (*Nothofagus antarctica*).

La fauna en esta zona destaca por la presencia de la población más septentrional de Huemul (*Hippocamelus bisulcus*), junto a otras especies que al igual que el Huemul se encuentran con problemas de conservación estando En Peligro de Extinción o Vulnerables. Entre estos el Gato colocolo y el Güiña, el sapo *Bufo chilensis*, el Carpintero Negro, el Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*), el Condor, y la Torcaza (*Columba araucana*).

En la zona costera y cordillera de la costa desde Talcahuano hasta Treguaco, así como en el área cercana al Parque Nacional Nahuelbuta en la VIII Región, nos encontramos en las áreas de la RAPP con formaciones del tipo Bosque Caducifolio de Concepción (4.B.5.), presentándose algunos predios menos intervenidos que

otros. El Bosque Caducifolio de Concepción muestra una fase húmeda hacia la vertiente oceánica de la cordillera de la costa y una fase seca hacia la vertiente oriental. Originalmente este constituía una importante riqueza florística, pero ha sido intervenido por actividades agropecuarias y actualmente reemplazado en gran parte por *Pinus radiata*. La comunidad más observada corresponde a Roble - Queule (*Gomortega keule*) (4.B.5.1.) junto a especies como Olivillo y Arrayán, entre otras.

En el área de Treguaco se conserva un bosque esclerófilo relictivo correspondiente a la comunidad Quillay (*Quillaja saponaria*) - Pichi (*Fabiana imbricata*), propia de la formación Bosque Esclerófilo de los Arenales (3.C.14.), que fue explotado a principios de siglo.

También en el sector costero, cercano a Cayucupil, en una de las áreas protegidas se ubica un bosque relictivo del tipo forestal Valdiviano con presencia de Coihue, Mañío, Roble y Laurel (*Laurelia sempervirens*).

La fauna en esta zona incluye un importante número de aves tanto terrestres como acuáticas, debido a la cercanía de algunos predios al mar y por la presencia de cursos de agua. Cabe destacar en el área costera la presencia de Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), Pingüino Magallánico (*Spheniscus magellanicus*) y Chungungo (*Lutra felina*).

En esta región nos encontramos con diez áreas protegidas que suman un total de 11.256 ha. Se dividen entre cinco y 7.530 ha por predio siendo estos principalmente de propiedad particular. Si bien la conservación ambiental y la recreación son las actividades predominantes que se realizan en los predios, también se observa un variado interés en actividades de educación, investigación, ecoturismo, y práctica agrícola.

Dentro de los sitios prioritarios para la diversidad cabe citar un área protegida privada vinculada al sitio Prioridad I Nevados de Chillán. Este incluye además de otros tipos vegetacionales Bosque Caducifolio Altoandino de Chillán. La zona es hábitat de Huemul y cuenta con una alta diversidad tanto en su flora como en su fauna, donde destaca la riqueza entomológica. Encontramos aquí 241 especies de flora donde 43 son endémicas y 149 especies de fauna con 27 endémicos.

Otra de las áreas protegidas se encuentra cercana al Parque Nacional Nahuelbuta y a la Quebrada de Caramávida, sitio Prioridad I para la conservación. Mientras otra área de la RAPP se ubica en la Reserva Nacional Isla Mocha.

IX Región de la Araucanía

La zona de la IX Región que cuenta con áreas protegidas de la RAPP corresponde principalmente el sector cordillerano cercano a lagos y ríos, extendiéndose desde Victoria hasta Villarrica y desde el valle central a la cordillera de los Andes. Es así como entre las formaciones vegetacionales protegidas se encuentra el Bosque Caducifolio AltoAndino con Araucaria (6.A.3.). Este se distribuye principalmente

hacia las altas laderas cordilleranas, siendo importante para su distribución los sustratos de tipo volcánico. En esta formación predominan las comunidades Araucaria (*Araucaria araucana*) - Lenga y Araucaria - Coihue, junto a especies como Calafate (*Berberis buxifolia*), Notro (*Embothrium coccineum*), y Maitén chico (*Maytenus disticha*) entre otras, así como bosquetes puros de Coihue, Lenga y Araucaria.

Otra de las formaciones vegetacionales importante es el Bosque Caducifolio Mixto de la Cordillera de los Andes (4.C.10.). Destaca por la presencia de Raulí y Coihue, como comunidades de Coihue - Tapa (*Laureliopsis philippiana*) en zonas más húmedas y un sotobosque bastante denso con especies como Radal, Maqui, Trevó y Avellano, entre otras especies.

En áreas de la precordillera y hacia el valle se encuentra protegido el Bosque Caducifolio del Sur (4.B.8.) el cual está constituido por un número importante de especies laurifolias y que a nivel nacional se encuentra bastante intervenido y deteriorado. Destaca la comunidad Roble - Laurel (*Laurelia sempervirens*) ubicada principalmente en lomajes de origen morrénico junto a especies como Lingue, Olivillo, Maño, Coigue y Canelo, entre otras.

Finalmente, más en el valle central, cercano a la ciudad de Victoria, además de bosque Caducifolio del Sur, se encuentran protegidas formaciones como el Bosque Caducifolio de la Frontera (4.B.6.) y el Bosque Caducifolio Interior (4.B.7.). El primero corresponde a una formación boscosa más abierta, mientras el segundo se ubica en sectores menos favorables. Estas formaciones que protege la RAPP corresponden a un bosque relicto con la presencia de especies como Olivillo, Roble, Laurel, Lingue, Raulí y en algunos sectores ciprés de la cordillera.

Respecto a la fauna cabe citar la presencia de Pumas, Pudu y Zorros, así como lagartos y aves como el Chucao, Cóndores, Carpintero Negro y Águilas.

Las 15 áreas protegidas de la IX Región cubren un total de 1.936,8 ha, con predios que están conservando entre cinco y 485 ha. La propiedad, así como en las regiones anteriormente señaladas está principalmente en manos de particulares, aunque se observa también la presencia de co-propiedades, fundaciones y otros tipos de asociaciones preocupadas de la conservación de áreas silvestres. Las actividades en los predios se concentran principalmente en la conservación ambiental, pero se desarrollan además actividades ganaderas, recreativas y de ecoturismo, entre otras (Tabla 4).

Es importante destacar que algunos de los predios de la RAPP se ubican cercanos al Parque Nacional Huerquehue y a la Reserva Nacional Villarrica. Por tanto cumplen funciones de amortiguación frente a estas áreas y potencialmente pueden convertirse en parte de corredores biológicos.

Asimismo uno de los predios se ubica en el sitio Prioridad II Cerro Adencul, donde se encuentran bosques de Roble, Laurel, Lingue junto al tipo forestal Valdiviano, además de un importantes número de especies de flora y fauna con problemas de conservación.

X Región de Los Lagos

En el sector andino de la X Región, los bosques están caracterizados por la presencia de Raulí y Lengua, en las zonas altas de la Cordillera, y en especial Alerce, en Chiloé Continental. Las formaciones vegetacionales que están representadas en la RAPP se encuentran hacia el sur-este de Puerto Montt y protegen Bosque Laurifolio de Chiloé (5.A.3.). Este se ubica principalmente en áreas con alto índice de pluviometría y en suelos planos de mal drenaje, con comunidades como Coihue de Chiloé (*Nothofagus nitida*) - Mañío Macho (*Podocarpus nubigena*) junto a especies como Luma, Quila, Canelo, Tapa y Fucsia (*Fuchsia magellanica*). Asimismo se presenta Bosque Siempre Verde Andino (7.A.2.) y transición de laurifolio a esta formación, la cual cuenta con muchos elementos del bosque laurifolio, destacando la presencia de la comunidad Alerce - Coihue de Magallanes (*Nothofagus betuloides*).

Además se registra la presencia de Bosque Siempre Verde Montano (7.B.6.) que se ubica mas bien en laderas bajas, predominando Coihue de Magallanes formando comunidades con Tapa, Radal, y Colihue (*Chusquea macrostachya*). Finalmente el Bosque Caducifolio Altoandino Húmedo (6.B.6.) que corresponde al límite boreal de la sub-región de las cordilleras patagónicas, pero donde aún se mantienen condiciones de alta precipitación y una importante transición ecotonal. Este bosque es típico de las alturas y la comunidad predominante es Lengua - Canelillo (*Drimys winteri* var. *andina*).

La X Región desde el valle central y hacia el sector de los lagos se caracteriza por la presencia de bosques y renovales de Roble asociado a otros Nothofagus. Las áreas de la RAPP se encuentran conservando Bosque Laurifolio de los Lagos (5.A.2.) el cual se ubica en las laderas bajas de la parte occidental de la cordillera de los Andes. Presentan una amplia variedad de comunidades donde destaca la presencia de Coihue junto a Tapa, Ulmo y Tineo (*Weinmannia trichosperma*). En una de las áreas protegidas se combina con Bosque Caducifolio del Sur con presencia de Roble, Raulí y Coigüe.

En materia de fauna distinguimos Puma, Pudu, Huillín (*Lutra provocax*), Quique y aves como Cachaña, Picaflores, Carpintero y Garza Cuca (*Ardea cocoi*) en áreas de humedales.

En la zona costera continental, las áreas de la RAPP protegen principalmente Bosque Laurifolio Valdiviano (5.A.1.) destacando la presencia de Olivillo (*Aextoxicon punctatum*) y Ulmo (*Eucryphia cordifolia*), acompañados por Quila, Avellano, Tapa y Arrayán. En algunos lugares se observa también bosque caducifolio con presencia de Roble.

Además de las áreas continentales de la RAPP, existen otras áreas en la Isla de Chiloé las cuales cuentan con formaciones vegetacionales como el Bosque Laurifolio de Chiloé (5.A.3.) y el Bosque Siempre Verde con Turberas de la Isla de Chiloé (7.A.3.), el cual se ubica hacia las zonas altas donde destaca la presencia del Ciprés de las Guaitecas (*Pilgerodendron uvifera*).

La fauna en estos sectores es bastante variada. Además del Pudu, Zorros, Quiques y Chingues, se aprecian Coipos, Chungungo, Lobos Marinos (*Otaria flavescens*) y un importante número de aves.

Los miembros de la RAPP suman 22 predios protegidos, siendo esta región la que cuenta con más iniciativas de conservación identificadas hasta el momento. La superficie protegida corresponde a 264.393,6 ha, pero debe tenerse en cuenta que 259.146,8 ha corresponden a un solo predio. Sin la presencia de este gran predio, se estarían protegiendo 5.246,8 ha, con superficies protegidas de una a 1.800 ha por predio.

En la X Región, aproximadamente 50 % de los predios corresponden a particulares. El otro 50% incluye a instituciones de formación superior, fundaciones, empresa privada, ONG, y co-propiedades. La actividad desarrollada principalmente en los predios es conservación ambiental. Casi de igual importancia es la Investigación, ya que cinco predios están relacionados con instituciones de educación superior. Actividades de educación, manejo forestal y ecoturismo cumplen también un rol relevante (Tabla 4).

Respecto a la presencia de áreas de la RAPP en sitios prioritarios para la conservación de la Biodiversidad y cercanos o colindantes a áreas silvestres protegidas del Estado, cabe señalar que uno de los predios RAPP se encuentra cercano al Parque Nacional Alerce Andino y la Reserva Nacional Llanquihue. Concretamente este se ubica en la otra rivera del estrecho del Reloncaví y próximo al sitio Prioridad II Ampliación Parque Nacional Hornopirén.

Otro predio es colindante al Parque Nacional Alerce Andino y se encuentra cercano a la Reserva Nacional Llanquihue. Finalmente, en el área continental de la X Región, otro de los predios se ubica colindante al Parque Nacional Hornopirén y al sitio Prioridad II Ampliación del Parque Hornopirén. Aquí se encuentra bosque laurifolio de Chiloé, siempreverde montano y bosque caducifolio altoandino húmedo. Entre las especies sobresale el Alerce y el Coihue de Magallanes.

En la isla de Chiloé, uno de los predios se ubica hacia la zona norte del Parque Nacional Chiloé.

XI Región de Aisén

En la XI Región, distintas formaciones vegetacionales se encuentran representadas en las áreas de la RAPP. Estas se concentran desde Pto. Aysén por el norte hasta Tortel por el sur. En ellas se encuentra el Bosque Siempreverde de Puyuhuapi (7.A.5.) el cual presenta en su dosel especies de *Nothofagus* de hojas perennes como el Coihue de Magallanes (*Nothofagus betuloides*) junto a especies como Mañío macho, Ciruelillo, Tepú (*Tepualia stipularis*), Tineo y Canelo. También se registra la presencia de Matorrales Periglaciares (7.C.11.) en sectores vinculados a la formación anterior con presencia de Ñirre y Pangue chico (*Gunnera magallanica*).

Otra formación representada es el Bosque Siempreverde Montano (7.B.6.), que se ubica en posiciones montañosas intermedias y en laderas bajas, principalmente con una comunidad en que predomina el Coihue de Magallanes junto a Colihue (*Chusquea macrostachya*) aunque se observan también algunas especies como Lengua, Ñirre y Ciruelillo. Abunda en gran parte de las áreas de la RAPP la formación Bosque Siempre Verde Mixto del Baker (7.B.7.) el cual corresponde a una transición entre bos-

ques caducifolios y siempreverdes y donde es más frecuente la comunidad Coihue de Magallanes - Michay (*Berberis serrato-dentata*) que también incluye especies como Lenga, Chaura (*Pernettya mucronata*), Maiten, y Calafate (*Berberis buxifolia*), siendo una transición hacia un bosque de Lenga.

Por otra parte se encuentra con el Bosque Caducifolio de Aisén (6.B.9.). Este se caracteriza principalmente por Bosques de Lenga. El área protegida con esta formación incluye a su vez un poco de Coihue de Magallanes predominando la Lenga.

Finalmente también es posible encontrar representada la formación Estepa Patagónica de Aysén (8.A.1.) donde las áreas de la RAPP incluyen las comunidades Coirón (*Festuca pallascens*) - Neneo (*Mulinum spinosum*) y Duraznillo (*Colliguaja integerrima*) - Neneo.

La fauna de esta zona se caracteriza por la presencia de Huemul, junto a otros mamíferos como Pudu, Puma y Zorros, además de aves como el Hued-Hued (*Pteroptochos tarnii*), Ralladito (*Aphrastura spinicauda*), Cachaña, Carpintero, Fío Fío, Martinetas, Huairavos, y Aguilas.

La XI Región cuenta con 17 predios bajo protección, incluyendo 5.152,4 ha protegidas, con áreas protegidas de tres a 1.547 ha. La mayoría de los predios pertenecen a particulares, pero también se observan predios de ONGs, empresas privadas, sociedades, y co-propiedades. Las actividades de los predios en su mayoría corresponden a ganadería, seguidas por actividades de conservación ambiental, ecoturismo y recreación (Tabla 4).

En relación a las áreas de la RAPP cercanas o colindantes a las áreas silvestres protegidas del Estado, cabe indicar que una de ellas colinda con el Parque Nacional Río Simpson y cercana a la Reserva Nacional Coihaique. Otras se encuentran cercanas a ambos y, una tercera esta próxima solo al Parque Nacional Río Simpson. Cuatro predios colindan o se encuentran cercanos al Parque Nacional Laguna San Rafael. Estas áreas podrían ser de gran ayuda al momento de crear corredores biológicos en esta zona. También se cuenta con un predio ubicado e las cercanías de la Reserva Nacional Cerro Castillo.

Existen tres predios cercanos al Parque Nacional Laguna San Rafael y que se ubican en el sitio Prioridad II Valle Chacabuco. Este sitio es de importancia para la ampliación de la representatividad de la Reserva Nacional Lago Cochrane y corresponde a Estepa patagónica con presencia de Ñandú (*Pterocnemia pennata pennata*), Guanaco (*Lama guanicoe*) y Huemul, todas especies con problemas de conservación. En este contexto cabe citar otro predio RAPP cercano a la Reserva Nacional Lago Cochrane.

Finalmente, en un sitio Prioridad III, Terrenos aledaños a Chile Chico, Fundo las Brizas y cercano a Reserva Nacional Lago Jeinimeni se encuentra otro predio de la RAPP.

XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

La XII Región es una de las regiones que concentra mayores superficies pertenecientes al SNASPE, lo que presenta al mismo tiempo una mayor reticencia por parte de los privados de considerar a sus predios como áreas protegidas. Ello persiste aún cuando estén desarrollando actividades vinculadas a la conservación de la biodiversidad.

Sólo un predio de esta región está inscrito en la RAPP. Este protege 120 ha y desarrolla el ecoturismo como una de las actividades principales. El predio protege Bosque Caducifolio de Magallanes (6.B.10.) donde destaca la presencia de la Lengua.

TABLA4

Actividades desarrolladas en los predios de la Red de Areas Protegidas Privadas -RAPP por Región Administrativa del País*.

Actividad / Región	RM	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	Total	(%)**
Conservación Ambiental	4	8	5	14	7	10	13	6	--	67	64
Ecoturismo	2	--	1	2	2	5	6	7	1	26	25
Recreación	1	3	4	6	6	5	4	6	--	35	34
Investigación	3	1	1	--	2	1	10	--	--	18	17
Plan de Manejo Forestal	1	3	3	1	1	4	8	1	--	22	21
Agricultura	2	--	2	7	2	2	2	3	--	20	19
Ganadería	1	--	5	4	1	9	3	10	--	33	32
Restauración***	--	--	2	1	--	--	2	--	--	5	5
Educación***	--	--	--	--	2	2	7	--	--	11	11

* Los datos entregados fueron obtenidos a través de la encuesta de inscripción a la RAPP y a través de contactos directos con los miembros de la RAPP.

** El porcentaje está calculado en base al total de predios incluidos en la RAPP (N = 104).

***La encuesta de inscripción incluía como alternativas de selección las actividades citadas previamente y una opción de "otros", la cual fue principalmente respondida con actividades de restauración de áreas deterioradas y educación.

Concluyendo, como se puede observar, los miembros de la RAPP cuentan con áreas protegidas en distintos ecosistemas del país, son de variados tamaños y protegen una amplia gama de especies. Sin duda queda mucho trabajo por delante para consolidar efectivamente la protección de estas distintas áreas y aquellas que puedan crearse a futuro. Es necesario implementar instrumentos jurídicos que puedan ayudar

a dar una protección legal al predio bajo conservación, otorgar incentivos para los gestores de estas iniciativas y establecer Planes de Manejo que aseguren una gestión sustentable de estas áreas.

También es necesario conocer aún más sobre la flora y fauna en las áreas protegidas, su estado de conservación, sus amenazas, determinar la superficie de las formaciones vegetacionales que están protegiendo y cuantas de ellas corresponden a bosques antiguos o renovales, entre otras. A modo de referencia en el Anexo 8 se entrega una lista con las formaciones vegetacionales presentes en los distintos predios de la RAPP y la superficie total protegida por cada área silvestre.

Con la ayuda y trabajo del sector privado se avanzará en la generación de zonas de amortiguación para las áreas protegidas del Estado, en la creación de corredores biológicos para interconectar zonas núcleo de importancia para la conservación de la biodiversidad y, en aumentar la representatividad de ecosistemas que se encuentran ausentes o escasamente representados en el SNASPE.

III. INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE PROPIETARIOS PRIVADOS EN LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS SILVESTRES

Muchas veces un particular u otra institución de tipo privada se pregunta que leyes u otros instrumentos jurídicos existentes y vigentes en el país pueden ayudarlo a dar una mejor protección a su predio que está destinando a la conservación de la biodiversidad.

En este capítulo se incluye una reseña de los instrumentos públicos y privados a los que el sector privado puede recurrir para asegurar la protección del área silvestre que esta conservando. Los primeros están establecidos en la legislación, mientras los segundos pueden realizarse de común acuerdo entre privados o entre privados y el Estado, pero igualmente cuentan con un respaldo jurídico.

1. Instrumentos públicos²

Son aquellos tipos o categorías de áreas protegidas, reconocidas oficialmente por nuestra legislación, cuyo estatuto jurídico permite afectar terrenos particulares.

SANTUARIOS DE LA NATURALEZA

DESCRIPCION GENERAL

El artículo 31 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, define los Santuarios de la Naturaleza como todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas, ecológicas, o que posean formaciones naturales cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.

² Para un mejor desarrollo del tema véase "Marco Jurídico aplicable a las Areas Silvestres Protegidas", Flores y Bascañán, CODEFF, julio 1997. Se han denominado instrumentos públicos atendido al carácter público de sus normas regulatorias. Se entiende por normas de orden público, aquellas que para las materias que regulan imponen necesariamente su propia regulación, sin permitir a los particulares prescindir de ella y establecer regulaciones diversas.

NORMATIVA REGULADORA

Los Santuarios de la Naturaleza se encuentran regulados en la Ley sobre Monumentos Nacionales. Debe señalarse que de acuerdo a dicho cuerpo legal, el concepto de Monumento Nacional abarca los Monumentos Históricos, Monumentos Públicos, Monumentos Arqueológicos, Zonas Típicas o Pintorescas y los Santuarios de la Naturaleza.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A. Autoridad administradora

De acuerdo a lo establecido legalmente, los Santuarios de la Naturaleza quedan bajo la custodia del Consejo de Monumentos Nacionales, el cual se hará asesorar para tales efectos por especialistas en ciencias naturales.

Dicho consejo es un órgano técnico que depende del Ministerio de Educación y se compone de 19 miembros (art. 2 de la Ley sobre Monumentos Nacionales), los que incluyen representantes del Ministerio de Educación y de diferentes museos de historia, bellas artes y ciencias naturales del país, entre otros.

Dentro de las facultades del Consejo de Monumentos Nacionales, de interés para la presente Guía, se señalan:

- Pronunciarse sobre la conveniencia de declarar Monumentos Nacionales a los lugares, ruinas, construcciones u objetos que estime del caso y solicitar de la autoridad competente la dictación del decreto supremo correspondiente (art. 6 n° 1 de la Ley sobre Monumentos Nacionales).
- Elaborar los proyectos o normas de restauración, reparación, conservación y señalización de los Monumentos Nacionales y entregar antecedentes a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución, de común acuerdo, de los trabajos correspondientes, sin perjuicio de las obras que el Consejo pudiera realizar por si mismo o por intermedio de otro organismo. El financiamiento de las mencionadas operaciones puede provenir de fondos especiales del Presupuesto de la Nación o de otras fuentes (art. 6 n° 3 de la Ley sobre Monumentos Nacionales).
- Gestionar la reivindicación, cesión o venta al Estado o la adquisición, a cualquier título por éste, de los Monumentos Nacionales que sean de propiedad particular (art. 6 n° 4 de la Ley sobre Monumentos Nacionales).
- Reglamentar el acceso a los Monumentos Nacionales y aplicar o, en su defecto, proponer al Gobierno las medidas administrativas que sean conducentes a la mejor vigilancia y conservación de los mismos (art. 6 n° 5 de la Ley sobre Monumentos Nacionales).

Esta ley también establece la obligación de las autoridades civiles, militares y de carabineros de cooperar con el cumplimiento de las funciones y resoluciones que adopte el Consejo, en relación al cuidado, conservación y vigilancia de los Monumentos Nacionales (art. 8 de la Ley sobre Monumentos Nacionales).

Sin perjuicio de las atribuciones propias del Consejo de Monumentos Nacionales, el art. 18 letra “f” de la Ley Orgánica Constitucional N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, entrega al Gobierno Regional la función de cautelar las Monumentos Nacionales.

B. Creación y permanencia

Los Santuarios de la Naturaleza se crean y desafectan en virtud de un decreto supremo del Presidente de la República, y expedido a través del Ministerio de Educación, previa solicitud y acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales (art. 6 n° 1 de la Ley sobre Monumentos Nacionales).

Al respecto es importante destacar que la afectación³ de un terreno a la calidad de Santuario de la Naturaleza, no implica que el particular pierda el dominio sobre el mismo. No obstante, este mantiene la propiedad con las regulaciones que impone la Ley sobre Monumentos Nacionales (Ej.: Los Huemules de Niblinto, propiedad de CODEFF; Cascada de las Animas, propiedad particular; Palmar El Salto, propiedad de una Inmobiliaria)

C. Procedimiento administrativo

De acuerdo a lo establecido en el art. 31 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, los Santuarios de la Naturaleza pueden establecerse tanto en terrenos públicos como privados. En todo caso debe tenerse presente que para la autoridad la facultad de crearlos es discrecional, es decir no está obligada a hacerlo frente a la solicitud de un particular.

Procedimiento de afectación en terrenos privados

1. Solicitud dirigida al Consejo de Monumentos Nacionales y al Ministerio de Educación. Contenido mínimo:

1.1 Manifestación de voluntad en el sentido de querer afectar un determinado terreno a la calidad de Santuario de la Naturaleza.

1.2 Fundamentos en virtud de los cuales se solicita la afectación.

En relación a este punto pueden esgrimirse los siguientes argumentos:

- La afectación persigue asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental (art. 34 y 35 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente).
- La afectación tiene por objetivo mantener áreas de carácter único o representativas de la diversidad ecológica natural del país o lugares que presentan comunidades animales, vegetales, paisajes o formaciones geológicas naturales, a fin de posibilitar la educación e investigación y de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones animales, los patrones de flujo genético y la regulación del medio ambiente (art. 1°, letra “a” de la Ley N° 18.362 que crea el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado, en adelante SNASPE, cuya vigencia se encuentra suspendida).

³ Sumisión de un bien a carga, obligación o gravamen.

- Se persigue mantener y mejorar recursos de la flora y la fauna silvestre y racionalizar su utilización (art. 1º letra “b”, de la Ley que crea el SNASPE).
- Se persigue mantener la capacidad productiva de los suelos y restaurar aquellos que se encuentran en peligro o en estado de erosión (art. 1º letra “c”, de la Ley que crea el SNASPE).
- Se persigue mantener y mejorar los sistemas hidrobiológicos naturales (art.1º letra “d”, de la Ley que crea el SNASPE).
- Se persigue preservar y mejorar recursos escénicos naturales y los elementos culturales ligados a un ambiente natural (art. 1º letra “e”, de la Ley que crea el SNASPE).
- Los terrenos que se pretende afectar presentan ecosistemas o especies ausentes o escasamente representadas en el SNASPE.
- Los terrenos presentan especies de la flora o fauna silvestres con problemas de conservación.
- Los terrenos constituyen zonas de amortiguamiento⁴ de las Areas Silvestres de propiedad del Estado.
- Los terrenos constituyen un adecuado corredor biológico⁵ entre áreas de gran diversidad biológica.

Además de los anteriormente señalados, existen fundamentos específicos para la creación de Santuarios de la Naturaleza, los cuales necesariamente deben invocarse, ya que son los establecidos expresamente por la Ley sobre Monumentos Nacionales.

- El área presenta posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas, ecológicas, o posee formaciones naturales cuya conservación es de interés para la ciencia o el Estado.

1.3 Estudio descriptivo general de los ecosistemas, especies de flora y fauna nativa, de los recursos paisajísticos u otros del área. En especial este estudio debe acreditar mediante los antecedentes científico-técnicos pertinentes, el fundamento en virtud del cual se solicita la afectación.

1.4 Individualización completa del titular del predio que se desea afectar.

1.5 Ubicación, extensión, deslindes planos y demás antecedentes descriptivos del área a afectar.

1.6 Títulos y certificados que acrediten la propiedad sobre el terreno a afectar.

1.7 Otros antecedentes que se estime pertinente acompañar.

2. Pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales.

El referido Consejo debe analizar los antecedentes acompañados a la solicitud y pronunciarse sobre la conveniencia o no de declarar el área pertinente como Santuario de la Naturaleza.

⁴ Area delimitada que sirve para compensar y disminuir el efecto de situaciones adversas.

⁵ Areas que permiten la intercomunicación entre sectores de vida silvestre separados físicamente, con el objeto de mantener el movimiento de especies de vida silvestre y así conservar la diversidad biológica.

El Consejo no tiene plazo para pronunciarse y su decisión se adopta por simple mayoría de sus miembros. Si estima conveniente la afectación, debe solicitar al Ministerio de Educación tal declaración.

3. Pronunciamiento del Ministerio de Educación.

Si lo estima conveniente, el Ministerio de Educación, solicitará informes a los organismos públicos vinculados a la materia (Ministerio de Agricultura, Corporación Nacional Forestal en adelante CONAF, Servicio Agrícola y Ganadero en adelante SAG, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, entre otros) y posteriormente decidirá sobre la declaración de Santuario de la Naturaleza. Si estima pertinente tal declaración, se dictará un Decreto Supremo que declare Santuario de la Naturaleza el predio en cuestión.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

A continuación se reseñan los principales mandatos que estructuran el estatuto jurídico de la referida categoría:

1. El art. 31 de la Ley sobre Monumentos Nacionales exige la autorización previa del Consejo para iniciar trabajos de construcción, excavación, para desarrollar actividades de pesca, caza, explotación rural o cualquiera otra actividad que pudiera alterar el estado natural de los Santuarios de la Naturaleza.

Agrega el artículo citado que si los Santuarios estuvieran situados en terrenos particulares, sus dueños deberán velar por su debida protección, denunciando ante el Consejo los daños que por causas ajenas a su voluntad se hubieren producido en ellos.

Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 31 se sancionan con multa de uno a cinco sueldos vitales, sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan según la ley común (art. 41 de la Ley sobre Monumentos Nacionales).

La referida multa se aplica por el Juez de Letras que corresponda al lugar donde se cometió la infracción a petición del Consejo de Monumentos Nacionales o por acción popular⁶ (art. 44 de la Ley sobre Monumentos Nacionales).

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley establece que los particulares que destruyan u ocasionen perjuicios en los Monumentos Nacionales o en los objetos o piezas que se conserven en ellos o en los Museos, sufrirán penas restrictivas de libertad que van desde los 61 días hasta cinco años de reclusión -dependiendo del monto del daño, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles que concurren (art. 38 de la Ley sobre Monumentos Nacionales).

Además se establece que se puede interponer acción posesoria de obra nueva en contra de las personas que inicien trabajos en contravención a la ley.

⁶ Acción popular significa que cualquiera persona, sin ser necesariamente afectada por las infracciones, puede denunciar éstas ante el juez competente.

2. El art. 7 de la Ley N° 19.473 sobre Caza establece la prohibición de caza y captura de la fauna silvestre en los Santuarios de la Naturaleza. No obstante, el SAG podrá autorizarlas en los siguientes casos: para fines científicos, para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema, para establecer centros de reproducción o criaderos o para permitir una utilización sostenible del recurso. En estos casos deberá contarse además, con el permiso de la autoridad que tenga a su cargo la administración del Santuario de la Naturaleza.

La infracción a lo establecido en este artículo se sanciona con las penas y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VI de la Ley sobre Caza.

3. El art.10 letra “p”, de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, preceptúa que la ejecución de obras, programas o actividades en Santuarios de la Naturaleza debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental⁷.

LUGAR DE INTERÉS HISTÓRICO O CIENTÍFICO

DESCRIPCIÓN GENERAL

El Código de Minería no define los lugares de interés histórico o científico. Sólo se limita a señalar que para ejecutar labores mineras en lugares declarados de interés histórico o científico, -y cuando dicha declaración se ha hecho expresamente para efectos mineros por decreto supremo que fije los deslindes del predio-, se requiere autorización expresa del Presidente de la República.

NORMATIVA REGULADORA

Estas áreas de protección se encuentran reguladas en el art. 17 n° 6 del Código de Minería, y en los arts. 3 y siguientes del Reglamento del referido Código, D.S. N° 1 de 1986, del Ministerio de Minería.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

A. Autoridad administradora

La ley no ha designado una autoridad específica administradora de este tipo de áreas. Lo anterior es sin perjuicio, lógicamente, de las facultades del titular del predio, declarado de interés histórico o científico, de exigir el permiso correspondiente, cuando se deseen realizar labores mineras en el predio de su propiedad.

B. Creación y permanencia

En virtud de lo establecido en el penúltimo párrafo del art. 17 del Código de Minería, la afectación y desafectación de los lugares de interés histórico o científico debe hacerse a través de un decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Minería.

⁷ Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento, a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.

C. Procedimiento administrativo

Las áreas de interés histórico o científico pueden crearse tanto en terrenos públicos como privados. En todo caso debe señalarse que la facultad de la autoridad de crear áreas de interés histórico o científico es discrecional, es decir, frente a la solicitud de un particular, no es obligatorio realizar tal creación.

Procedimiento de afectación en terrenos privados

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Minería. Contenido mínimo:

1.1 Manifestación de voluntad en el sentido de solicitar que un determinado terreno sea declarado de interés histórico o científico para efectos mineros.

1.2 Fundamentos en virtud de los cuales se solicita la afectación.

El fundamento obligatorio que debe aducirse es que el lugar pertinente presenta características especiales para el interés de la historia o de la ciencia. Sin embargo, dado que no existe una definición de histórico y científico, se podrán esgrimir todas las razones de este carácter que fundamenten que el lugar debe tener una protección especial frente a las actividades mineras, protección que consiste en que para realizar tales labores se requiere, además de todos los requisitos generales, del pertinente permiso del Presidente de la República.

De esta forma, podrá esgrimirse, por ejemplo, que el predio presenta monumentos históricos de aquellos regulados por la Ley de Monumentos Nacionales. Desde el punto de vista científico, podrá alegarse que el lugar presenta características ecológicas especiales, como la existencia de ecosistemas frágiles, especies en categorías de conservación o en general, características ambientales especiales que hacen necesaria una protección especial frente a las actividades mineras. En este punto deben tenerse presente las razones indicadas anteriormente respecto a los fundamentos para la creación de Santuarios de la Naturaleza.

1.3 Antecedentes históricos o científicos que acreditan o apoyan las razones en virtud de las cuales se solicita la declaración de lugar de interés histórico o científico.

1.4 Individualización completa del titular del predio respecto del cual se solicita la declaración.

1.5 Ubicación, extensión, deslindes, planos y demás antecedentes descriptivos del área respecto de la cual se solicita la declaración.

1.6 Títulos y certificados que acreditan la propiedad sobre el terreno a afectar.

1.7 Otros antecedentes que se estime pertinente acompañar.

2. Pronunciamiento del Ministerio de Minería.

El referido Ministerio deberá analizar la solicitud y antecedentes acompañados y pronunciarse sobre la conveniencia o no de declarar el área pertinente como de interés histórico o científico.

Para ello podrá solicitar antecedentes complementarios al solicitante y/o pedir informes a los organismos competentes del Estado, como el Servicio Nacional de Geología y Minería, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Bienes Nacionales, entre otros.

El Ministerio de Minería no tiene plazo para pronunciarse. Si se estima conveniente declarar el lugar como de interés científico o histórico para efectos mineros, se dictará un decreto supremo en tal sentido, expedido a través del Ministerio de Minería, que llevará además la firma del Ministro de Agricultura.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

A continuación se reseñan los principales mandatos que estructuran el estatuto jurídico de la referida categoría:

1. El art. 17 del Código de Minería exige autorización del Presidente de la República para realizar labores mineras en lugares declarados de interés histórico o científico, expresamente para efectos mineros, por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Minería. El decreto debe fijar los deslindes correspondientes.

De acuerdo a lo establecido en el art. 18 del Código de Minería, la infracción al mandato señalado se sanciona con multa de una a cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la indemnización debida por los daños que se causen. En caso de reincidencia la multa será, a lo menos, el doble de la anteriormente aplicada, pero no podrá exceder de cien unidades tributarias mensuales. Además se concede acción pública, es decir, cualquiera persona puede denunciar los hechos sin necesidad de acreditar interés directo para denunciar estas contravenciones. El juez podrá en todo caso, decretar la suspensión provisoria de las labores.

Finalmente debe señalarse que el procedimiento para obtener el permiso del Presidente de la República para realizar labores mineras en lugares declarados de interés histórico o científico se encuentra regulado en los arts. 3 y siguientes del D.S. N° 1 del Ministerio de Minería de 1987.

2. La Ley sobre Caza establece la prohibición de caza y captura en lugares declarados de interés científico. No obstante, el SAG podrá autorizar la caza o captura en dichos lugares, pero sólo para fines científicos, para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema, para establecer centros de reproducción o criaderos, o para permitir una utilización sostenible del recurso. En estos casos deberá contarse además, con el permiso del titular que tenga a su cargo la administración del predio correspondiente.

La infracción a lo establecido se sanciona con penas de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VI de la Ley sobre Caza.

3. El art.10 letra “p”, de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, preceptúa que la ejecución de obras, programas o actividades en áreas sujetas a protección oficial deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

AREAS DE PROTECCION ESTABLECIDAS EN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION TERRITORIAL

DESCRIPCION GENERAL

En los instrumentos de planificación territorial, no existen definiciones y objetivos genéricos para las áreas de protección. Para efectos ilustrativos, se señalarán aquellos establecidos en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, actualmente vigente.

El referido plan contempla dos macro-áreas: el área urbana metropolitana y el área restringida o excluida al desarrollo urbano. Dentro de esta última, se contemplan las áreas de valor natural, definidas como aquellos lugares de interés natural o paisajístico y/o que presentan vegetación y fauna silvestre, cursos naturales de agua y que constituyen un patrimonio natural o cultural que debe ser protegido o preservado. Dentro de las áreas de valor natural se identifican:

- De preservación ecológica. Corresponden a aquellas áreas que deben ser mantenidas en estado natural, para asegurar y contribuir al equilibrio y calidad del medio ambiente y preservar el patrimonio paisajístico. Integran este tipo de áreas: los Parques Nacionales, las Reservas Nacionales, los Santuarios de la Naturaleza, los lugares de interés científico y en general todas las áreas de protección existentes.
- De protección ecológica con desarrollo controlado. Corresponden a aquellas áreas en las cuales se podrá desarrollar, además de las actividades silvoagropecuarias y/o agropecuarias, determinadas actividades de carácter urbano, en tanto se conserven las características del entorno natural y las intervenciones que ellas generen contribuyan al mejoramiento de la calidad del medio ambiente o incrementen valores paisajísticos, y
- Áreas de rehabilitación ecológica. Corresponden a aquellos cerros o islas incorporados al Sistema Metropolitano de áreas verdes y recreación e indicados en la Ordenanza que acompaña al Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

NORMATIVA REGULADORA

El estatuto jurídico de las áreas de protección se encuentra en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado en el D.S. N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y su reglamento, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones D.S. N° 47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Debe señalarse que los aludidos cuerpos legales no regulan de manera expresa las áreas de protección contempladas en instrumentos de planificación, sino que regulan en general la planificación urbana. Para estos efectos el art. 27 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones define dicho concepto como “El proceso que se efectúa para orientar y regular el desarrollo de los centros urbanos en función de una política nacional, regional y comunal de desarrollo socio-económico. Agrega el art. 28 que la planificación urbana se efectuará en cuatro niveles de acción, que corresponden a cuatro tipos de áreas: nacional, regional, intercomunal y comunal. La planificación urbana regional, intercomunal y comunal se hace a través de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano, de los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos y de los Planes Reguladores Comunes, respectivamente.

Los referidos instrumentos de planificación definen los usos de suelo permitidos en el área de su competencia con el fin de lograr los objetivos de planificación que se busquen. En este contexto, los instrumentos de planificación pueden establecer, por ejemplo, áreas de protección, excluidas al desarrollo urbano, con el fin de proteger el medio ambiente.

De los tres planes señalados anteriormente, los Planes Reguladores Regionales, sin embargo, tienen un objetivo muy general, cual es fijar los roles de los centros urbanos, sus áreas de influencia recíproca, relaciones gravitacionales, metas de crecimiento, y otras materias, existiendo una relación menos directa con la creación de áreas de protección.

Por tanto, se concluye que dependerá de los objetivos genéricos de cada plan regulador, el establecer áreas de protección ambiental, y las obligaciones y derechos específicos de éstas dependerán de cada plan en particular.

A. Autoridad administradora

Por la naturaleza propia del tipo de área de protección en análisis, no existe una autoridad genérica a cargo de su administración. Lo anterior es sin perjuicio de que, por ejemplo, cuando el área protegida contemplada en un instrumento de planificación corresponda a un Parque Nacional, Reserva Nacional, Reserva de Bosques, Monumento Natural o Reserva de Región Virgen, dicha administración pertenece a la CONAF.

B. Creación y permanencia

Este tipo de áreas son afectadas a través de la correspondiente creación o modificación del pertinente plan regulador, y se desafectan por la modificación o derogación del referido plan regulador.

C. Procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se encuentra regulado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, arts. 27 y siguientes, y en la Ordenanza de dicha ley, arts. 2.2.2. y siguientes.

Las áreas de protección que se contemplen en instrumentos de planificación pueden ser establecidas tanto en terrenos públicos como privados. En todo caso debe señalarse que la facultad de la autoridad de crear las referidas áreas de protección es discrecional, es decir, frente a la solicitud de un particular, no es obligatorio realizar tal creación.

Procedimiento de afectación en terrenos privados

1. En el caso de querer introducir el terreno a afectar en un Plan Regulador Intercomunal, deberá presentarse una solicitud ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, correspondiente, sin perjuicio de remitir copia a la Municipalidad, al Gobierno Regional y a la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda.

Por otro lado, en el caso de querer introducir el terreno a afectar en un Plan Regulador Comunal, deberá presentarse una solicitud a la Municipalidad respectiva, con copia a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y al Gobierno Regional.

La solicitud a presentarse debe incluir como contenido mínimo:

1.1 Manifestación de voluntad en el sentido de querer incluir en el plan regulador correspondiente, un área de protección ambiental de propiedad privada.

1.2 Fundamentos en virtud de los cuales se solicita la afectación.

En el caso que el respectivo instrumento de planificación regule áreas de protección ambiental, deberá señalarse que el área privada cumple con los requisitos del área de protección ambiental que el respectivo plan define.

En el caso que el respectivo instrumento de planificación, no contemple áreas de protección ambiental, la fundamentación de la solicitud deberá tener presente las razones generales para crear Santuarios de la Naturaleza, indicadas en el presente informe.

1.3 Estudio descriptivo general de los ecosistemas, especies de flora y fauna nativa, de los recursos paisajísticos u otros del área. En especial este estudio debe acreditar mediante los antecedentes científico-técnicos pertinentes, el fundamento en virtud del cual se solicita la afectación.

1.4 Individualización completa del titular del predio que se desea afectar.

1.5 Ubicación, extensión, deslindes, planos y demás antecedentes descriptivos del área a afectar.

1.6 Títulos y certificados que acrediten la propiedad sobre el terreno a afectar.

1.7 Otros antecedentes que se estime pertinente acompañar.

2. Procedimiento de aprobación del instrumento de planificación.

Presentada la solicitud, la aprobación, modificación o actualización del plan regulador seguirá la tramitación establecida por la ley para estos efectos, y que se encuentra regulada en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

A continuación se reseñan los principales mandatos que estructuran el estatuto jurídico de la referida categoría:

1. Cuando el área de protección ambiental corresponda a un Parque Nacional, Reserva de Región Virgen, Reserva Nacional, Monumento Natural, Santuario de la Naturaleza, área prohibida de caza o lugar de interés científico, deben aplicarse todas las prohibiciones establecidas en la legislación sectorial pertinente.

2. Se aplican también respecto a este tipo de áreas todas aquellas prohibiciones y mandatos que cada instrumento de planificación territorial establezca sobre el particular.

3. El art.10 letra “p”, de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, preceptúa que la ejecución de obras, programas o actividades en áreas sujetas a protección oficial, como son las áreas de protección contempladas en un instrumento de planificación, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cabe recalcar que desde el punto de vista del privado, un área de protección de este tipo puede ser interesante tanto para asegurar la conservación del mismo predio privado, como para asegurar las zonas colindantes, creándose zonas de amortiguamiento que protejan al predio de ser afectado negativamente. Asimismo, estas áreas de protección fuera del área privada, pueden permitir la creación de corredores biológicos.

AREAS DE PROTECCION TURISTICA

DESCRIPCION GENERAL

El establecimiento de las áreas de protección turística tiene por objetivo prohibir la corta de árboles situados hasta cien metros de las carreteras públicas y de las orillas de los ríos y lagos que sean bienes nacionales de uso público, como también en quebradas u otras áreas no susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero, cuando así lo requiera la conservación de la riqueza turística.

NORMATIVA REGULADORA

El estatuto jurídico de estas áreas se encuentra en la Ley N° 18.378, que deroga la Ley N° 15.020 y el D.F.L. N° R.R.A. 26.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A. Autoridad administradora

Por la naturaleza propia de estas áreas, no existe una entidad administradora de las mismas. Su administración corresponde al titular de ellas.

B. Creación y permanencia

La afectación y desafectación de estas áreas debe hacerse por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Agricultura, previo informe favorable del Servicio Nacional de Turismo.

C. Procedimiento administrativo

Las áreas de protección turística pueden crearse tanto en terrenos públicos como privados. Debe señalarse en todo caso que es una atribución discrecional, es decir, no es obligatorio para la autoridad, frente a la solicitud de un particular, afectar un determinado lugar a la calidad de área de protección turística.

Procedimiento de afectación en terrenos privados

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura. Contenido mínimo:

1.1 Manifestación de voluntad en el sentido de querer afectar un determinado terreno a la calidad de área de protección turística.

1.2 Fundamentos en virtud de los cuales se solicita la afectación.

En relación a este punto deben tenerse presentes los fundamentos generales de afectación, señalados para los Santuarios de la Naturaleza. Además debe necesariamente alegarse que la protección del área persigue la conservación del patrimonio turístico.

1.3 Estudio descriptivo general de los ecosistemas, especies de flora y fauna nativa, de los recursos paisajísticos, turísticos u otros del área. En especial este estudio debe acreditar mediante los antecedentes científico-técnicos pertinentes, que el área presenta características especiales desde el punto de vista turístico.

1.4 Individualización completa del titular del predio que se desea afectar.

1.5 Ubicación, extensión, deslindes, planos y demás antecedentes descriptivos del área a afectar.

1.6 Títulos y certificados que acrediten la propiedad sobre el terreno a afectar.

1.7 Otros antecedentes que se estime pertinente acompañar.

2. Pronunciamiento del Ministerio de Agricultura.

El referido Ministerio, debe solicitar un informe al Servicio Nacional de Turismo y puede pedir informes a los demás organismos del Estado que estime competentes en la materia.

Una vez recibidos los informes y analizados los antecedentes acompañados por el solicitante, se pronunciará favorable o desfavorablemente. En el caso de ser favorable el pronunciamiento, se remitirá la documentación correspondiente al Presidente de la República, para que éste, si lo tiene a bien, dicte el correspondiente decreto supremo.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

A continuación se reseñan los principales mandatos que estructuran el estatuto jurídico de la referida categoría:

1. De acuerdo a lo establecido en el art. 4º de la Ley N° 18.378, en estas áreas se prohíbe la corta de árboles situados hasta cien metros de las carreteras públicas y de las orillas de los ríos y lagos que sean bienes nacionales de uso público, como también en quebradas u otras áreas no susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero, cuando así lo requiera la conservación de la riqueza turística.

La infracción a lo dispuesto anteriormente se sanciona de acuerdo a lo dispuesto en el art. 5º de la ley N° 18.378.

2. El art.10 letra “p”, de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, preceptúa que la ejecución de obras, programas o actividades en áreas sujetas a protección oficial deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cabe destacar los mismos beneficios indicados en el instrumento anterior, en relación a la posibilidad de protección de áreas y la creación de zonas de amortiguamiento y corredores biológicos a través de las áreas de protección turística.

DISTRITOS DE CONSERVACION DE SUELOS, BOSQUES Y AGUAS

DESCRIPCION GENERAL

El establecimiento de estas áreas tiene por objetivo evitar la erosión o recuperar terrenos erosionados.

NORMATIVA REGULADORA

El estatuto jurídico de estas áreas se encuentra en la Ley N° 18.378, que deroga la Ley N° 15.020 y el D.F.L. N° R.R.A. 26.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A. Autoridad administradora

Por la naturaleza propia de estas áreas, no existe una entidad administradora de las mismas. Su administración corresponderá al titular de ellas.

B. Creación y permanencia

La afectación y desafectación debe hacerse por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Agricultura.

C. Procedimiento administrativo

Los distritos de conservación de suelos bosques y aguas pueden crearse tanto en terrenos públicos como privados. Debe señalarse que es atribución discrecional, es decir no es obligatorio para la autoridad, frente a la solicitud de un particular, afectar un determinado lugar a la calidad de distrito de conservación.

Procedimiento de afectación en terrenos privados

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura. Contenido mínimo:

1.1 Manifestación de voluntad en el sentido de querer afectar un determinado terreno a la calidad de distrito de conservación.

1.2 Fundamentos en virtud de los cuales se solicita la afectación.

El fundamento principal en virtud del cual debe solicitarse la respectiva afectación debe basarse en el hecho que el terreno está erosionado o presenta riesgo de erosión.

1.3 Antecedentes que acreditan que el lugar está erosionado o en peligro de erosión.

1.4 Individualización completa del titular del predio que se desea afectar.

1.5 Ubicación, extensión, deslindes planos y demás antecedentes descriptivos del área a afectar.

1.6 Títulos y certificados que acrediten la propiedad sobre el terreno a afectar.

1.7 Otros antecedentes que se estime pertinente acompañar.

2. Pronunciamiento del Ministerio de Agricultura.

El referido Ministerio debe analizar los antecedentes respectivos, pudiendo solicitar informe a los organismos del Estado que estime competentes en la materia.

Luego debe pronunciarse favorable o desfavorablemente. En el caso de ser favorable el pronunciamiento, debe remitir los antecedentes al Presidente de la República, para que éste, si lo tiene a bien, dicte el correspondiente decreto supremo.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

A continuación se reseñan los principales mandatos que estructuran el estatuto jurídico de la referida categoría:

1. De acuerdo a lo establecido en el art. 3° de la Ley N° 18.378, una vez declarada un área como distrito de conservación de suelo, bosque y aguas, el titular debe aplicar las técnicas y programas de conservación que indique el Ministerio de Agricultura. Agrega el referido art. 3° que el Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito y fomento en que el Estado tenga aportes de capital o representación, no podrán conceder créditos a las actividades agropecuarias en los distritos en análisis sin que el propietario se someta a las normas sobre conservación y mejoramiento de los recursos naturales que se señalen por el Ministerio de Agricultura.

La infracción a lo dispuesto anteriormente se sanciona de acuerdo a lo señalado en el art. 5° de la Ley N° 18.378.

2. El art.10 letra “p”, de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, preceptúa que la ejecución de obras, programas o actividades en áreas sujetas a protección oficial deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

LUGARES DE PROHIBICIÓN DE CAZA

DESCRIPCIÓN GENERAL

La creación de estas áreas tiene por objetivo prohibir temporalmente la caza o captura en determinadas áreas del territorio nacional, cuando así lo exija el cumplimiento de convenios internacionales, se produzcan situaciones catastróficas que afecten la fauna silvestre u otras que generen daño ambiental.

NORMATIVA REGULADORA

Estas áreas se encuentran reguladas en el art. 4° de la Ley N° 19.473 sobre Caza.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A. Autoridad administradora

Por la naturaleza propia de estas áreas, no existe una autoridad encargada de su administración, sin perjuicio de las facultades de Carabineros de Chile, de la autoridad marítima, del SAG, del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPesca), de la CONAF y de los inspectores ad-honorem para fiscalizar la correspondiente prohibición de caza.

B. Creación y permanencia

Estas áreas son creadas y desafectadas por decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio de Agricultura.

C. Procedimiento administrativo

Los lugares de prohibición de caza pueden crearse tanto en terrenos públicos como privados. Debe señalarse en todo caso que es una atribución discrecional, es decir no es obligatorio para la autoridad, frente a la solicitud de un particular, afectar un determinado lugar a la calidad de lugar de prohibición de caza.

Procedimiento de afectación en terrenos privados

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura. Contenido mínimo:

1.1 Individualización de peticionario.

1.2 Manifestación de voluntad en el sentido de crear un lugar de prohibición de caza.

1.3 Fundamentos en virtud de los cuales se solicita la afectación.

En relación a este punto deben tenerse presente lo siguiente:

- Cumplimiento de convenios internacionales suscritos por Chile.
- Generación de una situación catastrófica que afecta la fauna silvestre.
- Otras situaciones que produzcan daño ambiental y por tanto justifiquen la creación del área.

1.4 Antecedentes que acrediten los fundamentos invocados para solicitar la declaración de lugar de prohibición de caza.

1.5 Otros antecedentes que se estime pertinente acompañar.

2. Pronunciamiento del Ministerio de Agricultura.

El Ministerio solicita informes a los órganos competentes en la materia, especialmente al SAG.

Una vez recibidos los informes y analizados los antecedentes acompañados por el solicitante, la autoridad se pronunciará favorable o desfavorablemente. En el caso de ser favorable el pronunciamiento, deben remitirse los antecedentes al Presidente de la República, para que éste, si lo tiene a bien, dicte el correspondiente decreto supremo.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

A continuación se reseñan los principales mandatos que estructuran el estatuto jurídico de la referida categoría:

1. El art. 4º de la Ley sobre Caza establece la prohibición de caza y captura en este tipo de áreas. No obstante, el SAG podrá autorizar la caza o captura en las áreas prohibidas de caza, pero sólo para fines científicos, para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema, para establecer centros de reproducción o criaderos, o para permitir una utilización sostenible del recurso. En estos casos deberá contarse además, con el permiso del titular del área.

La infracción a lo establecido en este artículo se sanciona con las penas y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VI de la Ley sobre Caza.

2. El art.10 letra “p”, de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, preceptúa que la ejecución de obras, programas o actividades en áreas sujetas a protección oficial, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DE PROPIEDAD PRIVADA

Las áreas silvestres protegidas de propiedad privada se encuentran escasamente reguladas en el artículo 35 de la Ley Nº 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente. Dicha regulación presenta diversos problemas de constitucionalidad, de técnica legislativa y diseño conceptual, problemas todos que la han dejado en la más completa inaplicabilidad.

En este sentido, se ha identificado como necesario crear una ley específica y su respectivo reglamento, para el establecimiento de las áreas silvestres protegidas de propiedad privada en Chile.

DERECHODE APROVECHAMIENTODEAGUAS

DESCRIPCION GENERAL

De acuerdo al Código de Aguas, Ley N° 9.909, el derecho de aprovechamiento de aguas es un derecho real que recae sobre el agua y que consiste en el uso y goce de ella con los requisitos y en conformidad a las reglas del Código de Aguas. Este derecho de aprovechamiento es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley.

Existen varios tipos de derechos de aprovechamiento: de ejercicio consuntivo (para consumo) o no consuntivo (Ej. hidroeléctricas); permanente o eventual; y continuo o discontinuo, o alternado.

NORMATIVA REGULADORA

La normativa que la regula está dada por la Constitución Política de la República de Chile y el Código de Aguas.

La forma más común de adquirir los derechos de aprovechamiento es en forma originaria por acto de autoridad, sin perjuicio que se pueden adquirir por el sólo ministerio de la ley, en forma derivada y por prescripción. Incluso hay casos en que se puede usar el agua sin derecho de aprovechamiento.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A. Autoridad administradora

La autoridad administradora es la Dirección General de Aguas (DGA), dependiente del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

B. Adquisición y permanencia

La adquisición y permanencia de este derecho dependerá de la forma en que fue adquirido. Si es por acto de autoridad, éste será el mecanismo; si es por resolución judicial, deberá recurrirse a la justicia ordinaria si existieran motivos para reclamar.

C. Procedimiento administrativo

A continuación se detalla el esquema básico del procedimiento para adquirir las aguas en forma originaria:

1. Solicitud dirigida a la DGA, indicando todo lo necesario para que quede adecuadamente detallado el derecho que se pretende constituir. Por ejemplo:

1.1 Origen de la vertiente

1.2 Ubicación

1.3 Tipo de uso

1.4 Caudal requerido

2. Publicación de la solicitud en el Diario Oficial.

3. Los que se sientan perjudicados y las Juntas de Vigilancia podrán oponerse a la solicitud respectiva.

4. Si no se presenta oposición en el plazo legal se constituirá el derecho mediante una resolución de la DGA, siempre que exista la disponibilidad del recurso y fuere legalmente procedente.

5. Debe indicarse además, que si dos o más personas piden las mismas aguas se debe proceder a un remate regulado en los artículos 142 y siguientes del Código de aguas.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Dados los conflictos que pueden surgir por los requerimientos de agua para el desarrollo de distintas actividades (generación eléctrica, regadío, minería, consumo humano, otros), muchas veces se hace necesario adquirir un derecho de aprovechamiento de aguas de manera de asegurar un caudal ecológico mínimo que asegure la sobrevivencia de la flora y fauna del curso o cuerpo de agua, así como de la biodiversidad asociada a éste.

CONCESIONMINERA

DESCRIPCION GENERAL

La concesión minera es un derecho real, inmueble, distinto e independiente del dominio del predio superficial, aunque tenga el mismo dueño; oponible al Estado y a cualquier persona; transferible y transmisible, y puede ser objeto en general de todo acto o contrato.

NORMATIVA REGULADORA

La propiedad minera se encuentra regulada por:

- La Constitución Política de la República.
- Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Minera, Ley N° 18.097.
- Código de Minería.
- Reglamento del Código de Minería, D.S. N° 1 de 1987 del Ministerio de Minería.

Es importante indicar que el Estado es dueño de todas las minas del territorio. Este dominio es absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible. En las minas quedan comprendidas las covaderas⁸, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón

⁸ Espacio de tierra en donde se extrae guano.

e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales. A este amplio dominio del Estado no obsta la propiedad que las personas naturales o jurídicas tienen sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieran situadas las minas.

Sin embargo, la ley reconoce a los particulares el derecho de solicitar y obtener concesión minera de exploración y explotación sobre la inmensa mayoría de las sustancias mineras, con excepción de los hidrocarburos líquidos o gaseosos, el litio y otros yacimientos que la ley señala expresamente.

La Concesión Minera es un derecho real, inmueble, distinto e independiente del dominio del predio superficial, aunque tengan un mismo dueño; oponible al Estado y a cualquier persona; transferible y transmisible; puede ser objeto de hipoteca y otros derechos reales y, en general, de todo acto o contrato. La concesión minera puede ser de exploración (para investigar la existencia de sustancias mineras) o de explotación, recibiendo esta última la denominación de pertenencia.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A. Autoridad administradora

No existe una autoridad administradora propiamente tal. Es el Juzgado de Letras (autoridad judicial) del área donde se ubica el predio, el encargado de entregar la concesión minera.

B. Adquisición y permanencia

Para mantener la concesión minera debe pagarse una patente anual que impele al concesionario a desarrollar la actividad minera y evitar que las riquezas queden sin explotación.

Si la patente no se paga, se inicia un procedimiento judicial. Si continúa el no pago, se remata la concesión y en el caso de que nadie se la adjudique, simplemente caduca la concesión.

C. Procedimiento administrativo

La forma de obtener la concesión minera es a través de un procedimiento ante la justicia ordinaria, el cual termina con una sentencia del juez. Para que la concesión no caduque es necesario publicar en extracto la sentencia que la otorga e inscribirla en el Registro del Conservador de Minas correspondiente, dentro del plazo de 120 días contados desde la dictación de la sentencia.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Desde el punto de vista del privado, el adquirir una concesión minera tendrá ventajas cuando exista una posible amenaza de explotación de riquezas mineras que se encuentran en su predio. Las actividades mineras producen un fuerte impacto en la conservación de la vida silvestre y si el objetivo del terreno es la conservación de la

biodiversidad, esta puede ser gravemente afectada. Por otra parte, si el propietario además realiza alguna actividad productiva que depende las bellezas escénicas y del buen estado de la flora y fauna de su predio, la decisión de obtener una concesión puede ser de gran importancia.

Sin embargo, toda concesión minera tiene un costo, por lo que debe evaluarse el riesgo potencial del desarrollo de una actividad minera, así como los costos que implica la concesión.

2. Instrumentos privados⁹

A sí como existen instrumentos jurídicos establecidos que pueden ayudar a la protección de áreas silvestres privadas, también existen instrumentos legales que pueden crearse de común acuerdo entre privados o con el Estado para dar protección a un predio en que se realizan actividades de conservación de la biodiversidad.

SERVIDUMBRE AMBIENTAL

DESCRIPCION GENERAL

Las servidumbres se originan en el reconocimiento que determinados inmuebles, por su propia naturaleza o ubicación, están desprovistos de ciertas ventajas o recursos para su adecuado uso, goce o explotación. En reconocimiento de tal situación, la ley permite que mediante el concurso de inmuebles ajenos, se superen estos inconvenientes y al efecto consagra la institución de las servidumbres.

Aplicación de la servidumbre en materia de protección del medio ambiente

La servidumbre puede prestar importante utilidad desde el punto de vista de la protección del medio ambiente. En este contexto, se habla de "Servidumbre Ecológica o Ambiental".

Así, por ejemplo, mediante este instrumento, pueden crearse zonas de amortiguamiento. El titular de un predio particular puede constituir una servidumbre a favor de un área pública protegida colindante, a fin de convertirlo en un área de transición entre un área protegida y un área sin protección legal.

⁹ Se denominan instrumentos privados atendido al carácter privado de las normas que regulan dichos instrumentos. Son normas de carácter privado aquellas que fijan una regulación para las materias que tratan, aplicable sólo si los particulares no toman la iniciativa de regularlas en forma distinta. Por ello, en un instrumento privado pueden concurrir dos particulares o un particular y el Estado. La participación del Estado no le quita el carácter de instrumento privado, pues como se ha dicho, el referido carácter está dado por la naturaleza de la norma que regula el instrumento y no por la naturaleza de la persona, natural o jurídica, que participa.

Lo anterior presenta varias ventajas. El titular del predio particular (predio sirviente, de acuerdo a la ley) mantendrá la propiedad sobre el mismo, sin perjuicio de las limitaciones impuestas. Por otro lado, el Estado se evita tener que adquirir o expropiar el predio particular convertido en zona de amortiguamiento por voluntad del propio titular. Se podrá negociar con el particular un valor determinado por la servidumbre constituida, la cual puede ser costada monetariamente o a través de otros beneficios (realización de un plan de manejo o investigación en el terreno particular, facilidades para la realización de actividades productivas dentro del área pública protegida, otros), constituyéndose en un incentivo concreto para la participación privada en la protección del medio ambiente. Además, el particular, manteniendo la propiedad sobre su predio, podrá seguir explotándolo, sin perjuicio, lógicamente, de respetar las condiciones impuestas.

Las servidumbres ambientales también pueden utilizarse entre particulares, sin necesidad de la concurrencia del Estado. Así por ejemplo, pueden utilizarse para negociar derechos de acceso a predios vecinos a fin de abrir senderos para caminatas o visitas a ciertos lugares con atractivos naturales; también pueden utilizarse para realizar actividades productivas sustentables, o bien para actividades de investigación, entre otras. En la práctica, por ejemplo, un empresario al que le interesa la conservación y que se dedica al ecoturismo, puede negociar con su vecino una servidumbre, con el fin que le permita realizar excursiones ecológicas por su predio. Además, el empresario puede llegar a un acuerdo para que su vecino no realice obras o actividades que puedan alterar el valor ambiental del sendero que se utilice con fines ecoturísticos.

Atendido lo anterior, los beneficios para los dos privados que participan en la servidumbre ambiental son importantes. Por un lado, el empresario de turismo, sin necesidad de comprar el predio vecino, puede obtener de su titular el permiso para realizar excursiones ecoturísticas, puede obtener además el compromiso que su vecino no realice actividades que afecten el valor ambiental turístico o paisajístico del lugar, como la corta de árboles, la ejecución de actividades de caza, etc. Por otro lado, el titular del predio sirviente, por la servidumbre otorgada, podrá obtener beneficios monetarios o de otro tipo, tales como compromiso de restauración de zonas degradadas, control de incendios, plan de manejo para la flora y fauna presente, entre otros. Todo ello sin perjuicio de mantener el dominio sobre el predio y sin perjuicio de poder realizar todas las demás actividades que, lógicamente, no afecten el objetivo de la servidumbre otorgada.

NORMATIVA REGULADORA

Las servidumbres se encuentran reguladas en el Código Civil, arts. 820 a 888. Sin perjuicio de ello, otros textos legales, como el Código de Minería o el de Aguas contienen tipos o normas especiales sobre las mismas.

La servidumbre se encuentra definida como un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio (art. 820 del Código Civil). Se llama predio sirviente el que se sufre el gravamen, y predio dominante el que reporta la utilidad (art. 821 del Código Civil).

En Chile, la servidumbre es predial, es decir el gravamen impuesto debe ser a un predio y el beneficio debe constituirse en utilidad de otro predio. La servidumbre presupone la existencia de dos predios, que éstos pertenezcan a distintos dueños y que entre los predios exista la posibilidad de la comunicación de la utilidad del fundo sirviente al dominante. La vecindad (contigüidad física) no es supuesto general de las servidumbres, pero sí la posibilidad de comunicación de la utilidad del fundo sirviente al dominante.

La servidumbre constituye un derecho para el titular del fundo dominante, que se caracteriza, en lo que interesa, por ser:

- Un derecho real. Atendido a esta característica, si cambia el dueño del fundo sirviente, el gravamen sigue pasando y no podrá ser levantado por el nuevo dueño sin el consentimiento del propietario del fundo dominante.
- Un derecho perpetuo. La servidumbre, en principio es perpetua, pero nada impide que quede sujeta a un plazo o una condición.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A. Creación y permanencia

Como las servidumbres son servicios que un predio rinde a otro, ellas son en principio perpetuas como los predios mismos. Sin perjuicio de ello, el Código Civil establece como causales de extinción de las servidumbres voluntarias las siguientes:

- 1. Resolución del derecho del constituyente.** Las servidumbres voluntarias se extinguen por la resolución del derecho del que las ha constituido. Lo anterior se produce por ejemplo cuando el titular del predio sirviente tenía la propiedad sujeta a una condición resolutoria y dicha condición ocurre.
- 2. Llegada del día o condición.** Las servidumbres voluntarias pueden estar sujetas a un plazo o una condición libremente pactada entre las partes. Al llegar el plazo u ocurrir la condición acordada, se extingue la servidumbre.
- 3. Confusión.** Las servidumbre se extingue cuando el predio sirviente y el predio dominante quedan bajo la propiedad de un mismo dueño. Así, cuando el dueño de uno de ellos compra el otro, se extingue la servidumbre.
- 4. Renuncia del dueño del predio dominante.** En virtud del principio que pueden renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida su renuncia, el dueño del predio dominante puede renunciar y extinguir por tanto la servidumbre constituida a su favor.
- 5. No uso.** Si la servidumbre se ha dejado de gozar durante tres años se extingue.
- 6. Imposibilidad de ejercer la servidumbre por el estado en que se hallan las cosas.** Si las cosas se hallan en tal estado que no es posible usar de ellas definitivamente se extingue la servidumbre.

B. Procedimiento administrativo

Las servidumbres ambientales son del tipo voluntarias o producto del acuerdo entre las partes, ya que no se encuentran establecidas en la ley ni se derivan de ser una consecuencia de la situación natural de los predios.

Los modos de establecer las servidumbres voluntarias son:

- El título.
- La destinación de padre de familia.
- La prescripción.
- La sentencia del Juez.

Para efectos de las servidumbres ambientales, interesa analizar el título. Este puede ser una convención (pacto o contrato) o el testamento, y puede ser oneroso o gratuito.

Cuando una servidumbre es hecha a título oneroso, se aplican las normas de la compraventa y cuando es establecida a título gratuito, se rige por las normas de las donaciones o del testamento, según sea el caso.

De esta forma, la venta de la servidumbre requiere escritura pública. Si la servidumbre se constituye por testamento deben cumplirse los requisitos propios del testamento y si se constituye mediante donación entre vivos, se necesita escritura pública.

La tradición (modo de adquirir el dominio) de la servidumbre no se efectúa por la inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces, sino por escritura pública en que el tradente expresa constituirlo, y el adquirente aceptarlo.

Esta escritura pública puede ser la misma que constituyó la servidumbre. La inscripción de la servidumbre en el Registro del Conservador de Bienes Raíces no es obligatoria, pero cumple un fin importantísimo, cual es, hacer oponible (vinculante) la servidumbre a terceros, es decir, una vez inscrita la servidumbre, nadie podrá alegar ignorancia de su existencia.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Ventajas:

1. Es una figura fundamentalmente de derecho privado, que depende del acuerdo entre las partes. No requiere la intervención estatal para su establecimiento, por lo que se flexibiliza enormemente su utilización. Al respecto debe tenerse presente que en derecho privado puede hacerse todo lo que no esté prohibido por la ley, mientras que en derecho público, el Estado sólo puede hacer lo que la ley expresamente le permite.
2. La propiedad de los inmuebles se mantiene en poder del particular.
3. El titular del predio sirviente no queda imposibilitado de seguir realizando otras actividades en su predio, lógicamente sin atentar contra los objetivos de la servidumbre impuesta.

4. La servidumbre como derecho real que afecta un inmueble es independiente que se produzca un cambio de propiedad sobre el inmueble. De esta forma, el nuevo dueño debe respetar la servidumbre constituida.

5. Para el particular u organismo que desea proteger un predio, es más barato constituir una servidumbre sobre el predio que comprarlo, toda vez que se están pagando algunos derechos sobre el predio y no su totalidad.

Desventajas:

1. Las servidumbres protegen a los predios de las acciones de sus actuales o futuros dueños, pero no de las acciones de terceros, como por ejemplo los cazadores furtivos.

2. De acuerdo a la legislación chilena, la servidumbre requiere la concurrencia de dos predios, no pudiendo establecerse una servidumbre a favor de una persona natural o jurídica.

USUFRUCTO

DESCRIPCION GENERAL

Por regla general, las facultades inherentes al dominio, usar gozar y disponer, se ejercen por una misma persona: el dueño de la cosa (Ej. un predio, bosques, fauna, otro). Sin embargo, a través de la institución del usufructo puede quebrarse tal unidad y permitir que la facultad de disponer quede en el propietario (que se llamará nudo propietario), y las facultades de uso y goce queden radicadas en otra persona, que se llamará usufructuario.

Aplicación del usufructo en materia de protección del medio ambiente

Desde el punto de vista ambiental, el usufructo puede presentar importantes aplicaciones. Es así como una persona natural o jurídica interesada en la protección del medio ambiente puede, por ejemplo, adquirir de un propietario el derecho de usufructo del inmueble, con el objeto de realizar actividades de conservación y proteger los recursos naturales que se encuentren en él.

El titular del predio mantiene la facultad de disponer del mismo (nudo propietario), y por el traspaso de las facultades de uso y goce al usufructuario, puede recibir un pago, el cual puede ser monetario o incluir algún beneficio para el nudo propietario como la restauración de hábitat deteriorados, control de erosión o incendios, apertura de sendas para ecoturismo, etc., lo que constituye un interesante incentivo para favorecer la participación privada en la protección del medio ambiente.

Además, el nudo propietario debe respetar las actividades de conservación del usufructuario toda vez que no puede hacer nada que perjudique al usufructuario en ejercicio de sus derechos (Ej.: actividades forestales sustentables). Por su parte, el usufructuario está obligado

a conservar la cosa entregada en su forma y sustancia. Sin perjuicio que convencionalmente pueden establecerse otras cláusulas de protección más específicas.

NORMATIVA REGULADORA

El usufructo se encuentra reglamentado en el Código Civil, artículos 764 a 810. El art. 764 lo define como un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es fungible¹⁰.

En el usufructo participan necesariamente dos personas: el usufructuario, que tiene las facultades del uso y goce; y el nudo propietario, que si bien está privado del uso y goce, tiene la facultad de disponer.

Dentro de los principales derechos del usufructuario deben destacarse los siguientes:

- El derecho a usar y gozar de la cosa dada en usufructo (Ej. explotación sustentable de los bosques), es decir, fundamentalmente hacerse dueño de los frutos naturales y civiles que produce la cosa.
- El usar y gozar de una propiedad se extiende sobre los bosques y arbolados, pero con el cargo de conservarlos en su ser, reponiendo los árboles que derribe, y respondiendo de su menoscabo, en cuanto no dependa de causas naturales o accidentes fortuitos (por ejemplo, si en el predio existe bosque nativo, el usufructuario no podría plantar especies exóticas).
- El derecho a administrar la cosa fructuaria.

Dentro de las obligaciones del usufructuario deben destacarse las siguientes:

- Está obligado a usar y gozar el usufructo sin alterar su forma o sustancia, esto es respetar su estructura y destino económico. Debe conservar su valor económico y en definitiva debe mantener la cosa en el estado más semejante que su disfrute racional permita, al que tenía ella en el momento de constituirse el usufructo.
- El usufructuario está obligado a restituir la cosa, una vez que termine.

Por su parte, el principal derecho del nudo propietario, es el de enajenar la nuda propiedad. Sin perjuicio que el que la adquiriera está obligado a respetar el usufructo existente pues nadie puede adquirir más derechos que los que tiene su causante.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A. Creación y permanencia

El usufructo es un derecho real temporal, esto es, tiene una duración limitada al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.

En este contexto, el usufructo se extingue por las siguientes causales:

¹⁰ *Que se consume por el uso.*

1. Llegada del día o del evento de la condición fijada para el término del usufructo. Lo anterior constituye una gran diferencia con la servidumbre ya que ella, es en principio perpetua. Siendo temporal el usufructo, es una herramienta para acciones inmediatas de protección ambiental.
2. Por muerte del usufructuario.
3. Por resolución del derecho del constituyente, es decir, el que constituye o establece.
4. Por consolidación del usufructo con la propiedad. Esto ocurre cuando por una causa sobreviniente se reúne en una sola persona la calidad de nudo propietario y usufructuario.
5. Por renuncia del usufructuario.
6. Por prescripción.
7. Por destrucción completa de la cosa fructuaria.

B. Procedimiento administrativo

El usufructo puede constituirse por ley, por acto de voluntad, por prescripción o por sentencia judicial. Para efectos de propietarios de áreas privadas, interesa destacar el usufructo constituido por acto de voluntad, entre vivos.

El usufructo voluntario entre vivos puede ser constituido a través de una donación u otro contrato. Si el usufructo recae sobre inmuebles, requiere de escritura pública e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Sin embargo, si el usufructo es sobre cosas muebles, no requiere escritura pública e inscripción.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Ventajas:

1. El titular del predio (nudo propietario) mantiene la facultad de disponer (enajenar) del mismo.
2. Por el traspaso de las facultades de uso y goce que hace el nudo propietario al usufructuario puede cobrar una cantidad de dinero u otro tipo de remuneración a acordar entre las partes.
3. El nudo propietario debe respetar las actividades de conservación del usufructuario, ya que el primero no puede hacer nada que perjudique al segundo en el ejercicio de sus derechos.
4. El usufructuario está obligado a conservar la cosa entregada en su forma y sustancia.
5. Si el nudo propietario vende el inmueble, el adquirente está obligado a respetar el usufructo constituido.

Desventajas:

1. El usufructo es limitado en el tiempo, es decir temporal. Vencido el plazo el usufructo pasa al nudo propietario y se consolida nuevamente la propiedad. Por lo que es un instrumento orientado a la protección del medio ambiente a corto plazo.
2. La pérdida del derecho de uso y goce sobre un inmueble es una significativa limitación al derecho de propiedad.

COMODATO

DESCRIPCION GENERAL

Es un contrato en que una de las partes entrega a otra una cosa (predio, bosque, otro), confiriéndole el derecho de servirse de ella, con cargo de restitución.

La manera de servirse de las cosas puede ser distinta. Si el que recibe el préstamo puede hacer de la cosa un uso que no es susceptible de renovarse, que la destruye, y que no debe restituir la cosa misma sino otra semejante, el contrato es de mutuo o préstamo de consumo.

Por otro lado, si quien recibe el préstamo adquiere sólo el derecho de servirse de la cosa, de modo que no altere su sustancia y debe restituir la cosa misma que recibió, el contrato es de préstamo de uso o comodato. El prestamista conserva el dominio de la cosa y el prestatario es deudor de una especie o cuerpo cierto.

Aplicación del comodato en materia de protección del medio ambiente

En materia ambiental, el comodato puede presentar alguna importancia. Un particular, dueño de un predio, reconocido por su alto valor ambiental, puede entregarlo en comodato a una institución pública o privada para que ella se haga cargo de su administración y cuidado por un tiempo prolongado. De esta forma el comodante (dueño del predio) no pierde ningún derecho, salvo los que afecten la facultad de gozar. Por otro lado, el referido comodatario está obligado a restituir la cosa y por lo mismo debe emplear en su conservación el máximo de cuidado que exige la ley.

NORMATIVA REGULADORA

El comodato se encuentra regulado en el Código Civil, arts. 2174 y siguientes. Se define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Las partes que intervienen en el contrato se denominan comodante (el que entrega la cosa) y comodatario (el que usa la cosa). El Comodato es un contrato gratuito y por

lo mismo si se estipula que el comodatario suministrará al comodante una contraprestación en dinero por el servicio que le presta, el contrato se convierte en otro distinto, en este caso un arriendo.

El comodato sólo genera obligaciones para el comodatario, a saber:

- Conservar la cosa (Ej. bosque, fauna, paisaje, otro). El comodatario, como consecuencia de que debe restituir la cosa, ha de conservarla y emplear en su conservación el cuidado debido, y responde de culpa levísima, es decir debe conservar la cosa con el máximo cuidado que exige la ley. Por otro lado, el comodatario es responsable de la pérdida o deterioro de la cosa que provenga de su culpa. Por lo tanto, no responde cuando los deterioros derivan de su propia naturaleza, del uso legítimo de la misma o del caso fortuito, salvo las excepciones legales.
- Obligación de usar la cosa en los términos convenidos o según su uso ordinario. El comodatario dará solamente el uso determinado por el acuerdo expreso o tácito de las partes. A falta de acuerdo el comodatario dará el uso que ordinariamente le corresponde, de acuerdo a su naturaleza.
- Obligación de restituir la cosa prestada. El comodatario debe restituir en la época estipulada o, en defecto de estipulación, después de haber hecho el uso convenido.

El comodante puede resultar eventualmente obligado a pagar las expensas hechas para la conservación de la cosa y a indemnizar de perjuicios al comodatario por los daños derivados de la mala calidad o condición de la cosa prestada.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A. Creación y permanencia

Debe indicarse que si muere el comodante sus derechos y obligaciones pasan a sus herederos, es decir, fallecido el comodante, el comodatario podrá continuar usando la cosa.

Si muere el comodatario, por regla general, sus herederos no tienen derecho a seguir usando la cosa, salvo cuando haya sido prestada para un servicio particular que no se pueda suspender.

B. Procedimiento administrativo

El comodato es un título de mera tenencia siendo el comodatario un mero tenedor. De esta forma el comodante conserva el dominio de la cosa y todos los derechos en ella, compatibles con la facultad de gozar que tiene el comodatario. Las cosas objeto de un comodato o préstamo de uso pueden ser muebles o bienes raíces.

El contrato de comodato es un contrato real y por tanto se perfecciona con la entrega de la cosa, sin necesidad de formalidad alguna. Sin perjuicio de ello, y por seguridad, el acuerdo entre las partes debiera quedar escrito, y reducirse a escritura pública para los efectos probatorios del caso.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Ventajas:

1. El dueño de la cosa no pierde los derechos sobre la misma, que sean compatibles con la facultad de usar que tiene el comodatario. De esta forma, actos del comodante contrarios a la conservación de la cosa son contrarios a derecho y dan origen a las indemnizaciones que corresponda.
2. El comodatario está obligado a conservar la cosa entregada con el máximo cuidado que exige la ley.

Desventajas:

La principal desventaja del comodato radica en el hecho de que por naturaleza es gratuito, es decir no se puede exigir un pago por el uso entregado y por lo tanto es un desincentivo para que particulares den en comodato inmuebles que presenten relevancia ambiental.

COPROPIEDAD O CONDOMINIO

DESCRIPCION GENERAL

En sentido amplio, existe comunidad cuando un mismo derecho pertenece a dos o más personas. O de otra forma existe comunidad cuando varias personas tienen sobre la totalidad de una misma cosa y sobre cada una de sus partes derechos de la misma naturaleza jurídica (Ej.: derecho de dominio, usufructo, servidumbre, otros). Cuando se trata del derecho de propiedad se llama condominio o copropiedad.

Aplicación de la copropiedad en materia de protección del medio ambiente

En materia ambiental la copropiedad puede ser un interesante instrumento jurídico. Es así como diferentes personas interesadas en conservar un área importante para la biodiversidad, pueden lograr su compra y manejo en conjunto, situación que muchas veces por falta de financiamiento no podría darse en forma independiente.

Esto permite a su vez proteger áreas con una superficie adecuada, la cual garantice el normal desarrollo de los ciclos biológicos de las especies de flora y fauna, lográndose una real conservación del patrimonio natural.

NORMATIVA REGULADORA

La comunidad puede tener diversos orígenes legales:

- Un hecho. El más frecuente es la muerte del causante, la cual origina la comunidad hereditaria cuando hay dos o más herederos.
- La Ley. Es el caso de la propiedad dividida por pisos y departamentos.
- El Contrato. Cuando dos o más personas adquieren en común una cosa.

La copropiedad se encuentra regulada por el Código Civil, Ley N° 6.071. En relación a los derechos de los copropietarios, al respecto deben distinguirse los derechos sobre la cuota o parte, y los actos materiales de uso y goce que pueden hacerse sobre la cosa común.

Cuota o parte

La cuota o parte es la porción o porcentaje (un tercio, un cuarto, otro) que cada comunero tiene sobre la cosa común. No tiene una parte determinada sobre la cosa común sino un porcentaje sobre la misma, no radicado en una parte material específica. Señala la proporción en que los comuneros han de gozar de los beneficios y sufrir las cargas respecto a la cosa común. La cuota no recae sobre ningún bien en particular de la cosa común.

Sobre la cuota o parte cada copropietario es considerado dueño individual y exclusivo y por tanto puede disponer libremente de ella sin consentimiento de los otros comuneros.

Actos materiales de uso y goce

Cada comunero puede servirse para su uso personal de las cosas comunes con tal que las emplee según su destino ordinario y no entrase el justo uso de los demás comuneros.

Respecto a la administración de la cosa común, debe indicarse que por el hecho que cada comunero tiene un derecho igual en la cosa común, se deriva el principio de que todos tienen las mismas facultades para intervenir en la administración de ella y que los actos administrativos deben tomarse de común acuerdo, por unanimidad de los comuneros. Por lo tanto, cada comunero tiene derecho a oponerse a los actos de los demás comuneros.

La principal obligación de los comuneros es contribuir a las obras y reparaciones de la comunidad, proporcionalmente a su cuota.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

A. Adquisición y permanencia

La formación de una copropiedad dependerá de la forma como nace a la vida del derecho de la comunidad, y su permanencia dependerá de la reunión de las cuotas de todos los comuneros en una sola persona, de la destrucción de la cosa en común o de la división del haber común.

B. Procedimiento administrativo

Si varias personas compran un terreno para fines de conservación, dicha finalidad debe quedar expresada en la escritura pública de compraventa pertinente.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Conformada la copropiedad, la protección del inmueble tiene diversas garantías:

1. Ningún comunero puede darle un destino distinto a la cosa común si no es con aprobación unánime de todos los comuneros.

2. Si un comunero no está de acuerdo con el fin dado a la cosa común, siempre podrá vender su cuota, debiendo el adquirente de esa cuota respetar lo acordado por todos los miembros de la comunidad.

3. Cada comunero puede usar la cosa común pero no puede hacer nada que afecte el destino de protección que se le dio en la escritura de compra respectiva.

OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS PRIVADOS

Además de los instrumentos jurídicos antes analizados, nuestro ordenamiento jurídico contempla otros que indirectamente pueden servir para los efectos de favorecer la participación de privados en la conservación de áreas protegidas (compraventa, arriendo, donaciones, contratos innominados, etc.). Sin embargo, la posibilidad que ellos puedan tener una utilidad ambiental no está dada por la naturaleza de los mismos, sino por la posibilidad de introducir cláusulas que obliguen a la conservación y protección del medio ambiente, es decir por la voluntad o compromiso de conservación que manifiesten los propietarios.

A este respecto debe indicarse que en materia contractual, la voluntad de las partes es soberana, por lo que los particulares pueden pactar toda clase de contratos, sean o no de los reglados por la ley, con tal que no vayan contra prohibiciones legales, contra el orden público o las buenas costumbres.

De esta forma, un particular, por ejemplo, puede donar un fundo con la obligación que el que lo reciba lo convierta en un área protegida privada. Un particular puede celebrar un arriendo, en donde se establezca como obligación esencial que el arrendatario no pueda realizar ninguna actividad que afecte la vida silvestre del lugar arrendado, entre otros aspectos.

Lo importante es que si estas cláusulas van en el contrato respectivo, obligan a las partes, y su incumplimiento puede dar lugar al término del contrato y a las indemnizaciones del caso. Se pueden además establecer cláusulas penales en virtud de las cuales el que no cumpla con lo dispuesto se vea obligado a pagar a la otra parte sumas de dinero preestablecidas.

3. Sistema de Registro público en Chile

Entre los principales tipos de registro que existen en Chile, de gran utilidad para la implementación de los instrumentos jurídicos citados anteriormente es el Registro Inmobiliario.

El Registro Inmobiliario está a cargo de los Conservadores, quienes son los encargados de los registros conservatorios de bienes raíces, de comercio, de minas y demás que le encomienden las leyes.¹¹

El Conservador de Bienes Raíces lleva tres libros:

- Registro de propiedad
- Registro de hipotecas y gravámenes
- Registro de interdicciones y prohibiciones de enajenar

En el primer registro se inscribirán las traslaciones de dominio. En el segundo, las hipotecas, los censos, los derechos de usufructo, uso y habitación, los fideicomisos, las servidumbres y otros gravámenes semejantes. Finalmente en el tercero, se inscribirán las interdicciones y prohibiciones de enajenar e impedimentos relacionados con el art. 53 n° 3 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces. En cada uno de los registros se inscribirán también las respectivas cancelaciones, subscripciones y demás concernientes a las inscripciones hechas en ellos.

Una materia importante dice relación con los títulos que deben o pueden inscribirse.

Deben inscribirse en el registro conservatorio:

- a .Los títulos traslaticios del dominio de los bienes raíces, los títulos de derecho de usufructo, uso, habitación, censo e hipoteca constituidos en inmuebles, y la sentencia que declare la prescripción adquisitiva.
- b .La constitución de los fideicomisos que comprendan o afecten bienes raíces, la del usufructo, uso y habitación que hayan de recaer sobre inmuebles por acto entre vivos, la constitución, división, reducción y redención del censo, la constitución de censo vitalicio, y la constitución de la hipoteca.
- c . La renuncia de cualquiera de los derechos enumerados anteriormente.
- d .Los decretos de interdicción provisoria y definitiva, el de rehabilitación del disipador y demente, el que confiera la posesión definitiva de los bienes del desaparecido y el que conceda el beneficio de separación de bienes, según el art. 1385 del Código Civil.

Por otro lado pueden inscribirse en el conservador:

- a .Toda condición suspensiva o resolutoria del dominio de bienes inmuebles o de otros derechos reales constituidos sobre ellos.

¹¹ Ver Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, en apéndice del Código Civil.

- b .** Todo gravamen impuesto en ellos, que no sea de los mencionados en las letras a) y b) anteriores, como las servidumbres. El arrendamiento en el caso del art. 1962 del Código Civil y cualquier otro acto cuya inscripción sea permitida por la ley.
- c .** Todo impedimento o prohibición, referente a inmuebles, sea convencional, legal o judicial, que embarace o limite de cualquier modo el libre ejercicio del derecho de enajenar.

El Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, regula circunstancialmente otras materias como el modo de proceder a las inscripciones (arts. 54 a 69); la forma y solemnidad de las inscripciones (arts. 70 a 87); las subscripciones y cancelaciones (arts. 88 a 92); de los derechos del conservador (arts. 93 a 95), y finalmente las penas pecuniarias correccionales que pueden imponerse al conservador por faltas u omisiones que le sean imputables (arts. 96 a 98).

IV. EXPERIENCIAS EN CHILE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE CONSERVACIÓN

En el capítulo anterior se dan a conocer distintos instrumentos jurídicos actualmente vigentes en el país que pueden servir de apoyo para la protección de áreas silvestres de propiedad privada. Las experiencias en este ámbito son solo iniciales, sin que existan todavía muchos ejemplos en la implementación de algunos instrumentos de gran valor, como son las servidumbres ecológicas.

No obstante existen interesantes experiencias, de las cuales se relatan a continuación algunos ejemplos:

SANTUARIODELANATURALEZA

Cascada de las Animas de propiedad de una sociedad agrícola se encuentra ubicada en el sector de Cajón del Maipo en la Región Metropolitana. Esta propiedad cuenta con terrenos destinados a actividades de camping y recreación y un área silvestre de 3.600 ha que fue declarada Santuario de la Naturaleza y que forma parte de las áreas de la RAPP. En el área declarada Santuario se realizan principalmente actividades de Ecoturismo guiado y de conservación.

Por conservar bosque esclerófilo de la zona central se releva su importancia en lo que respecta a la protección de la biodiversidad, dada la escasez de áreas protegidas en la zona central del país. Las formaciones vegetacionales que se protegen corresponden a Bosque Esclerófilo Andino hacia el sector de mesetas y Matorral Andino Esclerófilo. La presencia del Cóndor junto a Chinchillas, Vizcachas y Zorros es bastante común.

También cabe señalar la importancia de otros dos predios RAPP que han logrado ser declarados Santuarios de la Naturaleza como son **Alto Huemul** y **Los Huemules del Niblinto**. El primero perteneciente a una sociedad inmobiliaria y el segundo propiedad de CODEFF. Alto Huemul con 19.000 ha destaca por la conservación de un bosque catedral de Robles en la VI Región conservando Bosque caducifolio de Montaña y Esclerófilo Montano. Sus actividades se centran principalmente en la conservación y recreación ambiental.

Los Huemules del Niblinto ayuda a conservar una de las poblaciones más septentrionales de Huemul, protegiendo 7.530 ha en el sector de los Nevados de Chillán, VIII Región. Los objetivos de esta área son promover la conservación de los

huemules, conservar la diversidad biológica del área y proteger y manejar las cuencas hidrográficas. Las actividades se concentran principalmente en acciones de protección, investigación, educación y recreación.

Los Santuarios de la Naturaleza ha sido uno de los primeros instrumentos que los propietarios privados han podido utilizar para la protección de sus áreas silvestres. El lograr esta denominación asegura someter al Sistema de Evaluación Ambiental - SEIA proyectos, como por ejemplo, obras importantes de infraestructura, tendidos eléctricos o caminos. También prohíbe la caza y captura de fauna silvestre proveyendo sanciones si estas regulaciones son violadas, las que pueden ir hasta penas como la cárcel.

AREAS DE PROTECCIÓN TURÍSTICA

En la precordillera de la VIII Región, se encuentra **Peruco**, área de la RAPP que protege 3.000 ha donde predomina Bosque Caducifolio de la Frontera y se registra la presencia de Huemules. Se encuentra ubicado en una zona catalogada como de protección turística y su objetivo principal es la conservación ambiental.

El área de Protección Turística va desde el Río Perquilauquen por el norte y el río Laja por el Sur ocupando la precordillera y cordillera, y su objetivo original era la protección del bosque nativo, el recurso agua y los Huemules.

La ventaja de contar con un predio en esta zona es que asegura la conservación de árboles nativos cercanos a cuerpos y cursos de agua, además de aquellos cercanos a las carreteras públicas y obliga que las obras, programas o actividades que se ejecuten en esta área, deban someterse al Sistema de Evaluación Ambiental.

LUGAR DE PROHIBICIÓN DE CAZA

En Laguna de Aculeo, Región Metropolitana, la comunidad se unió para lograr que se declarara esta área libre de caza debido a su importancia por poseer una alta concentración de especies de avifauna, varias de ellas con problemas de conservación como la garza Cuca, el Cuervo de Pantano, el Cisne Cuello Negro y la Torcaza.

En este sector se encuentra el predio de la RAPP **Agua del León** que protege un área boscosa del tipo esclerófilo costero de gran riqueza florística. Las actividades que se realizan son más bien de recreación y educación ambiental y de esta manera ha logrado contar con una mayor protección de su predio y la conservación de su fauna al impedirse la caza.

COMODATO

La Parcela **Chepu** se encuentra en las márgenes del río Chepu y es un sitio que conserva bosques higrófilos y una alta diversidad de helechos, musgos trepadoras y epífitas. Este predio fue entregado en Comodato a CODEFF, ya que su

dueño, un particular, se encuentra interesado en conservar sus 110 ha y promover actividades de investigación y educación.

La vía del comodato ha permitido dar protección a este predio y desarrollar actividades de educación ambiental en el marco de un acuerdo entre un privado y una ONG. A través del comodato, el dueño del predio sigue manteniendo sus derechos sobre él, pero confiere el derecho a servirse de él con cargo de restitución, es decir, se puede gozar del área silvestre y de ser restituida no debe haber sufrido ningún proceso de deterioro o degradación. De esta manera si el dueño no cuenta con la posibilidad de realizar directamente este trabajo o con los recursos financieros para la implementación de las actividades puede arreglar un acuerdo de comodato.

COPROPIEDAD O CONDOMINIO

La reserva ecológica **Oasis de la Campana**, ubicada en la V Región y que colinda con el Parque Nacional La Campana, es una copropiedad que cuenta con unas 2.500 ha de las cuales se han destinado a la conservación aproximadamente 1.500 ha. Su objetivo es fomentar y recuperar la Palma Chilena así como otras especies de flora y fauna nativa que conviven con ella.

Sus actividades se han centrado en la creación de un vivero para la Palma y otras especies nativas. También se incentiva la reforestación con estas especies y su promoción, y se desarrollan actividades de educación y difusión.

Esta copropiedad que cuenta con regulaciones ambientales, buscó a su vez como figura legal la creación de una fundación, para asegurar en forma indefinida la protección del área destinada a la conservación.

También destaca la copropiedad **Ahuenco**, ubicada en Chiloé X Región. Este caso es un ejemplo de como distintas personas interesadas en la conservación aúnan esfuerzos para adquirir un predio, estableciendo estatutos de común acuerdo que permitan asegurar su conservación y uso sustentable. Para este efecto se formó una Sociedad Anónima cerrada y en sus estatutos se manifiesta la intención de no alterar el medio ambiente. Para su administración se formó una organización comunitaria funcional que permite postular y recibir fondos orientados a concretar proyectos, por ser una organización sin fines de lucro.

El objetivo de esta comunidad es proteger el bosque nativo de Chiloé y el borde costero, prolongando hacia el norte de la isla la acción del Parque Nacional Chiloé. En el área destaca la presencia de un sistema de dunas en la costa, y la presencia de especies de fauna como el Chungungo y Lobo marino, además de Pudu, Chingues, Quiques y zorros, entre otras especies

V. REGÍMENES DE PROPIEDAD EN USO ENCHILE

En este capítulo se presentan los diferentes regímenes que regulan la propiedad de derecho privado y la propiedad pública. Se busca con ello dar a conocer las modalidades o criterios de uso, incluyendo la propiedad indígena, y de esta forma entregar mayores antecedentes para los casos respectivos.

CRITERIOS DE LA PROPIEDAD

Criterio de la extensión

1. De acuerdo a su extensión, la propiedad puede ser Plena o Nuda. **Plena** es aquella que autoriza al propietario para ejercer todas o la plenitud de las facultades que contiene. **Nuda propiedad** es la que no permite al dueño ejercer todas las facultades de uso y goce, en razón de que sobre ella pesa el derecho real de usufructo.

2. También desde el punto de vista de su extensión, la propiedad se divide en absoluta y fiduciaria. **Propiedad Absoluta** es la que no está sujeta a condición alguna en cuanto a término o duración. **Propiedad Fiduciaria**, según la definición del Código Civil, es la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona, por el hecho de verificarse una condición.

Criterio del número de sujetos activos

Según si el titular del derecho de propiedad sobre una misma cosa es una sola persona o varias, se habla de propiedad individual y de propiedad plural, condominio o copropiedad. **El condominio o copropiedad** es el derecho de propiedad que sobre el total de una misma cosa y sobre cada una de sus partes tienen dos o más personas conjuntamente. Es importante destacar que el derecho de cada copropietario recae sobre toda la cosa y cada una de sus partes y no sobre una parte materialmente determinada de ella.

Criterio de las cosas objeto del derecho

De acuerdo a este criterio se clasifica en civil, intelectual e industrial. Algunos autores incluyen la propiedad minera.

En el concepto de Propiedad Intelectual o Derecho de Autor se agrupan los derechos que, por el solo hecho de su creación, tienen los autores de obras literarias, artísticas o científicas. Este tipo de propiedad se encuentra regulada fundamentalmente en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. La Propiedad Industrial se encuentra regulada fundamentalmente en la Ley N° 18.935 de 1990 y en la Ley N° 19.039 de 1991 que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial.

Finalmente **la Propiedad Minera**, de mayor importancia en relación a lo que atañe a este documento, se encuentra regulada por:

- a .La Constitución Política de la República.
- b.La Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Minera, Ley N°18.097, del 14 de octubre de 1982.
- c. Código de Minería.
- d.Reglamento del Código de Minería.

Es importante indicar que el Estado es dueño de todas las minas del territorio. Este dominio es absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible. En las minas quedan comprendidas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales. A este amplio dominio del Estado no obsta la propiedad que las personas naturales o jurídicas tienen sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieran situadas las minas.

Sin embargo, la ley reconoce a los particulares el derecho de solicitar y obtener concesión minera de exploración y explotación sobre la inmensa mayoría de las sustancias mineras, con excepción de los hidrocarburos líquidos o gaseosos, el litio y otros yacimientos que la ley señala expresamente.

La concesión minera es un derecho real, inmueble, distinto e independiente del dominio del predio superficial, aunque tengan un mismo dueño; oponible al Estado y a cualquier persona; transferible y transmisible; puede ser objeto de hipoteca y otros derechos reales y, en general de todo acto o contrato. La concesión minera puede ser de exploración (para investigar la existencia de sustancias mineras) o de explotación, recibiendo esta última la denominación de pertenencia.

Criterio de las normas que regulan la propiedad

La **propiedad de derecho privado**, es regulada por normas de carácter privado y la **propiedad pública** es regulada por normas publicas.

Respecto a la propiedad pública es importante precisar el concepto de Bien Nacional. *Bien Nacional de Uso Público*, es aquel cuyo dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación. Comprende el dominio público del Estado, que puede ser terrestre, marítimo, fluvial y aéreo. *Bienes Fiscales o del Estado* son aquellos que su dominio pertenece a la nación toda pero cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes. Los bienes fiscales se encuentran regulados fundamentalmente en el D.L. 1.939/1977, sin perjuicio de normas especiales.

FORMAS ESPECIALES DE PROPIEDAD

La Propiedad Indígena

La propiedad indígena se encuentra regulada en la Ley N° 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Los objetivos de este cuerpo jurídico, de acuerdo a su artículo 1°, son:

- a. El reconocimiento de las etnias indígenas.
- b. El respeto, protección y promoción del desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades.
- c. La protección de las tierras indígenas, velando por su adecuada explotación y por su equilibrio ecológico, y propendiendo a su ampliación.

Para los efectos de lograr el último de los objetivos señalados, se regula detalladamente el régimen de propiedad indígena, la que una vez reconocida oficialmente como tal, se encuentra afecta a diversas obligaciones y restricciones.

Definición de Propiedad Indígena

El artículo 12 de la Ley N° 19.253, preceptúa que son tierras indígenas las siguientes:

1. Aquellas que las personas o comunidades indígenas ocupan actualmente en propiedad o posesión provenientes de los siguientes títulos:

- a. Títulos de comisario de acuerdo a la Ley de 10 de junio de 1823.
- b. Títulos de merced de conformidad a las leyes de 4 de diciembre de 1866; de 4 de agosto de 1874, y de 20 de enero de 1883.
- c. Cesiones gratuitas de dominio efectuadas conforme a la Ley N° 4.169, de 1927; Ley N° 4.802, de 1930; decreto supremo N° 4.111, de 1931; Ley N° 14.511, de 1961, y Ley N° 17.729, de 1972, y sus modificaciones posteriores.
- d. Otras formas que el Estado ha usado para ceder, regularizar, entregar o asignar tierras a indígenas, tales como, la Ley N° 16.436, de 1966; decreto ley N° 1.939, de 1977, y decreto ley N° 2.965, de 1979, y
- e. Aquellas que los beneficios indígenas de las leyes N° 15.020, de 1962, y N° 16.640, de 1967, ubicadas en las regiones VIII, IX y X, inscriban en el Registro de Tierras Indígenas, y que constituyan agrupaciones indígenas homogéneas lo que será calificado por la Corporación.

2. Aquellas que históricamente han ocupado y poseen las personas o comunidades mapuche, aymara, rapanuí o pascuense, atacameñas, quechua, colla, kaweskar y yagan, siempre que sus derechos sean inscritos en el registro de tierras que crea la Ley Indígena, a solicitud de las respectivas comunidades o indígenas titulares de la propiedad.

3. Aquellas que, proviniendo de los títulos y modos referidos de los números precedentes, se declaren a futuro pertenecientes en propiedad a personas o comunidades indígenas por tribunales de justicia.

4. Aquellas que indígenas o sus comunidades reciban a título gratuito del Estado.

La propiedad de las tierras a que se refieren los numerales anteriores, tendrá como titulares, a las personas naturales indígenas o a la comunidad indígena definida por la Ley Indígena.

Por otro lado, La Ley indígena regula otras formas especiales de propiedad indígena:

- Los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, canchas de guillatun, apachetas, campos deportivos y otros espacios culturales de usos cultural o recreativo. De acuerdo al artículo 19 son de propiedad fiscal y los indígenas tienen derecho a ejercer comunitariamente actividades.
- Las áreas de desarrollo indígena definidas por el art. 27 de la ley como los espacios territoriales en que los organismos de la administración del Estado focalizarán su acción en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas.

Estatuto Jurídico de Protección de la Propiedad Indígena

La Ley indígena establece diversas normas que constituyen el régimen de protección de la Propiedad Indígena.

1. Restricciones

El artículo 13 de la Ley establece que las tierras indígenas debidamente inscritas, por exigirlo el interés nacional, gozaran de la protección de la ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de una misma etnia. No obstante se permite gravarlas, previa autorización de la Corporación de Desarrollo Indígena. Este gravamen no podrá comprender la casa habitación de la familia indígena y el terreno necesario para su subsistencia.

Igualmente las tierras cuyos titulares sean comunidades indígenas no podrán ser arrendadas, dadas en comodato, ni cedidas a terceros en uso goce o administración. Las de personas naturales indígenas podrán serlo por un plazo no superior a cinco años. En todo caso, éstas con la autorización de la Corporación de Desarrollo Indígena, se podrán permutar por tierras no indígenas, de similar valor comercial debidamente acreditado, las que se considerarán tierras indígenas, desafectándose las primeras.

Los actos y contratos celebrados en contravención a este artículo adolecerán de nulidad absoluta.

2. Registro Público de Tierras indígenas

El art. 15 de la ley establece el Registro Público de Tierras Indígenas, que estará a cargo de la Corporación de Desarrollo Indígena. En este registro deben inscribirse todas las tierras indígenas (art. 12 de la Ley). Su inscripción acreditará la calidad de tierra indígena.

3. Restricciones a la división

Por regla general las tierras indígenas son indivisibles. Los arts, 16, 17 y 18 establecen excepciones a tal indivisión.

4. Fondo para tierras y aguas indígenas

El art. 20 de la ley establece que el referido fondo tendrá por objetivo:

- a.** Otorgar subsidios para la adquisición de tierras por personas, comunidad indígenas o una parte de éstas cuando la superficie de las tierras de la respectiva comunidad sea insuficiente, con la aprobación de la Corporación.
- b.** Financiar mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras.
- c.** Financiar la constitución, regularización o compra de los derechos de aguas o financiar obras destinadas a obtener este recurso.

5. Procedimiento judicial especial

Los artículos 54 y siguientes de la ley establecen normas especiales para los procedimientos judiciales con el fin de proteger los intereses de los titulares de tierras indígenas.

VI. BIBLIOGRAFIA

Araya B. & G. Millie, 1986. Guía de Campo de las Aves de Chile. Santiago, Chile. Editorial Universitaria. 389 pp.

Archivo Consejo de Monumentos Nacionales, 1999. Listado Santuarios de la Naturaleza.

Campos, H., 1996. Mamíferos Terrestres de Chile. Segunda Edición. Valdivia. Marisa Cuneo Ediciones. 222 pp.

CONAF, 1988. Libro Rojo de los Vertebrados Terrestres de Chile. Santiago, Chile. Impresiones Comerciales S.A. 65 pp.

CONAF, 1989. Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile. Santiago, Chile. Impresora Creces Ltda. 157 pp.

CONAF, 1996. Libro Rojo de los Sitios Prioritarios para la conservación de la Diversidad Biológica en Chile. Impresora Creces Ltda. 203 pp.

Cunazza C., 1989. Predios Privados y ocupantes del SNASPE. Diagnóstico y alternativas de solución. Corporación Nacional Forestal, CONAF.

Gajardo R., 1993. La Vegetación Natural de Chile. Clasificación y Distribución Geográfica. Santiago, Chile. Editorial Universitaria 165 pp.

García D. et al., 1998. Las áreas protegidas privadas en la legislación chilena. Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente - CIPMA. (Serie Documentos de Trabajo N° 51) 27 pp.

Informe chileno. Primer Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras áreas protegidas. 21 al 28 de Mayo de 1997, Santa Marta, Colombia.

Núñez, H. Et al., 1997. Reunión de trabajo con especialistas en herpetología para categorización de especies según Estado de Conservación. En: Museo Nacional de Historia Natural. Noticiario Mensual N° 329, Julio 1997. Pp. 12 - 19.

Rottmann J., 1995. Guía de Identificación de Aves de Ambientes Acuáticos. Santiago, Chile. Unión de Ornitólogos de Chile - UNORCH. 80 pp.

Sepulveda C. et al., 1998. Catastro de Iniciativas Privadas en Conservación de la Biodiversidad Implementadas en Chile. Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente - CIPMA. (Serie Documentos de Trabajo N° 49). 61 pp.

Villarroel P., 1998. Cooperación Público-Privada para la conservación de la Biodiversidad. En: Ambiente y Desarrollo. 14 (4): 65 - 72. Diciembre 1998.

VII. ANEXOS

ANEXO 1

Localización y Superficie de los Parques Nacionales.

Antecedentes a Mayo de 1999.

REGION	NOMBRE DE LA UNIDAD	PROVINCIA	COMUNA	SUPERFICIE (ha)
I	Lauca	Parinacota	Putre	1 3 7 . 8 8 3
	Volcán Isluga	Iquique	Colchane	174.744
II	Llullaillaco	Antofagasta	Antofagasta	268.671
II/III*	Pan de Azúcar	Antofagasta/Copiapó	Tal-Tal	43.754
III	Llanos de Challe	Huasco	Huasco	45.708
	Nevado de Tres Cruces	Copiapó	Copiapó/T. Amarilla	59.082
IV	Bosque Fray Jorge	Limarí	Ovalle	9.959
V	La Campana	Quillota	Hijuelas	8.000
	A. de Juan Fernández	Valparaíso	Juan Fernández	9.571
	Rapa Nui	Isla de Pascua	Isla de Pascua	7.130
VI	Las Palmas de Cocalan	Cachapoal	Las Cabras	3.709
VIII	Laguna del Laja	Bío Bío	Antuco	11.600
IX	Conguillio	Cautín/Malleco	Meliperuco	60.832
	Huerquehue	Cautín	Pucón	12.500
	Nahuelbuta	Malleco	Angol	6.832
	Tolhuaca	Malleco	Victoria	6.374
	Villarrica	Cautín	Pucón/Curarrehue	61.000
X	Chiloé	Chiloé	Ancud	43.057
	Puyehue	Osorno	Entre Lagos	106.772
	Vicente Pérez Rosales	Llanquihue	Puerto Varas	253.780
	Alerce Andino	Llanquihue	Puerto Montt	39.255
XI	Hornopiren	Palena	Hualaihue	48.232
	Isla Guamblin	Aisén	Aisén	10.625
	Isla Magdalena	Aisén	Cisnes	157.616
	Laguna San Rafael	Aisén	Aisén	1.742.000
	Queulat	Aisén	Cisnes	154.093
Río Simpson	Aisén	Aisén	41.160	
XI/XII**	Bernardo O'Higgins	Cap. Prat/U. Esperanza	Tortel/Pto Natales	3.525.901
XII	Alberto de Agostini	Anártica chilena	Navarino	1.460.000
	Cabo de Horno	Antártica chilena	Navarino	63.093
	Pali Aike	Magallaners	San Gregorio	5.030
	Torres del Paine	Ultima Esperanza	Torres del Paine	181.229
TOTAL				8.759.192

* De la superficie total del P. Nacional Pan de Azúcar 11.790 ha se localizan en la II Región.

** De la superficie total del P. Nacional Bernardo O'Higgins, 921.000 ha se localizan en la XI Región.

ANEXO 2

Localización y Superficie de las Reservas Nacionales.

Antecedentes a Mayo de 1999.

REGION	NOMBRE DE LA UNIDAD	PROVINCIA	COMUNA	SUPERFICIE (ha)
I	Las Vicuñas Pampa del Tamarugal	Parinacota	Putre	209.131
		Iquique	Pozo Almonte	100.650
II	La Chimba Los Flamencos	Antofagasta	Antofagasta	2.583
		El Loa	Sn Pedro de Atacama	73.987
III/IV*	Pingüinos de Humboldt	Huasco/Elqui	Freirina/La Higuera	859
IV	Las Chinchillas	Choapa	Illapel	4.229
V	Río Blanco Lago Peñuelas El Yali	Los Andes	Los Andes	10.175
		Valparaíso	Valparaíso	9.094
		San Antonio	San Antonio	520
RM	Río Clarillo	Cordillera	Pirque	10.185
VI	Río de los Cipreses Roblería del Cobre de Loncha	Cachapoal	Machalí	38.582
		Melipilla	Alhue	5.870
VII	Federico Albert	Cauquenes	Chanco	145
	Laguna Torca	Curicó	Vichuquén	604
	Los Ruiles	Cauquenes	Chanco	45
	Los Bellotos del Melado	Linares	Colbún	417
	Los Queules	Cauquenes	Pelluhue	147
	Altos de Lircay	Talca	San Clemente	12.163
	Radal Siete Tazas	Curicó	Molina	5.148
VIII	Ñuble	Ñuble	Pinto	55.948
	Isla Mocha	Arauco	Tirúa	2.369
	Los Huemules del Niblinto	Ñuble	Coihueco	2.021
	Ralco	Bío Bío	Santa Bárbara	12.421
IX	Alto Bío Bío	Malleco	Lonquimay	35.000
	China muerta	Cautín	Melipeuco	9.887
	Malalcahuello	Malleco	Lonquimay	13.730
	Malleco	Malleco	Collipulli	16.625
	Nalcas	Malleco	Lonquimay	13.775
	Villarrica	Cautín	Pucón/Curarrehue	60.005
	X	Lago Palena	Palena	Palena
Llanquihue		Llanquihue	Puerto Montt	33.972
Futaleufú		Palena	Futaleufú	12.065
Valdivia		Valdivia	Corral	9.727
Mocho-Choshuenco		Valdivia	Panguipulli/Futroneo	7.537
XI	Cerro Castillo	Coihaique	Coihaique	179.550
	Coihaique	Coihaique	Coihaique	2.150
	Katalalixar	Capitán Prat	Cochrane	674.500
	Lago Carlota	Coihaique	Lago Verde	27.110
	Lago Cochrane	Capitán Prat	Cochrane	8.361
	Lago Jeinimeni	General Carrera	Chilechico	161.100
	Lago Las Torres	Coihaique	Lago Verde	16.516
	Trapananda	Coihaique	Coihaique	2.305
	Lago Rosselot	Aisén	Cisnes	12.725
	Las Guaitecas	Aisén	Cisnes	1.097.975
	XII	Alcalufes	Ultima esperanza	Puerto Natales
Laguna Parrillar		Magallanes	Punta Arenas	18.814
Magallanes		Magallanes	Punta Arenas	13.500
TOTAL				5.347.512

* De la superficie total de la Reserva Nacional Pingüinos de Humboldt, 507 ha se ubican en una isla de la III Región y 352 ha son dos islas ubicadas en la IV Región. Todas con administración en la IV Región.

ANEXO 3

Localización y Superficie de los Monumentos Naturales. Antecedentes a Mayo de 1999.

REGION	NOMBRE DE LA UNIDAD	PROVINCIA	COMUNA	SUPERFICIE (ha)
I	Salar de Surire	Parinacota	Putre	11.298
II	La Portada	Antofagasta	Antofagasta	3 1
IV	Pichasca	Limarí	Río Hurtado	128
V	Isla Cachagua	Petorca	Zapallar	4,5
RM	El Morado	Cordillera	San José de Maipo	3.009
IX	Contulmo Cerro Ñielol	Malleco Cautín	Purén Temuco	8 2 90
X	Alerce Costero	Valdivia	La Unión	2.308
XI	Dos Lagunas Cinco Hermanas	Coihaique Aisén	Coihaique Aisén	181 228
XII	Los Pingüinos Laguna de los Cisnes Cueva del Milodon	Magallanes Tierra del Fuego Ultima Esperanza	Punta Arenas Porvenir Puerto Natales	9 7 2 5 189
TOTAL				17.671

ANEXO 4

Formaciones Vegetales (Gajardo, 1993) y su presencia en el SNASPE (CONAF, 1997)**

REGIONES, SUB-REGIONES, FORMACIONES	TOTAL PRESENCIA (ha)	%
1. Región del Desierto		
A. Sub-Región del desierto Absoluto		
1.1. Desierto Interior	63.951	1,0
1.2. Desierto del Tamarugal	37.142	60,6
1.3. Desierto de los Salares y Pampas	SP	
1.4. Matorral Ripario de las Quebradas y los Oasis	SP	
1.5. Desierto Interior de Tal-Tal	SP	
1.6. Desierto Estepario de las Sierras costeras.	9.127	0,8
B. Sub-Región del desierto andino		
1.7. Matorral desértico con suculentas columnares	11.354	3,9
1.8. Desierto de los aluviones	SP	
1.9. Desierto de la cuenca superior del río Loa	1.250	0,3
1.10. Desierto Montano de la cordillera de Domeyko	*	
1.11. Desierto Estepario de El Salvador	SP	
1.12. Desierto del Salar de Atacama	19.381	2,9
C. Sub-Región del Desierto Costero		
1.13. Desierto Costero de Tocopilla	2.142	0,5
1.14. Desierto costero de Tal-Tal	34.127	5,2
1.15. Desierto Costero del Huasco	46.046	7,3
D. Sub-Región del Desierto Florido		
1.16. Desierto Florido de los Llanos	SP	
1.17. Desierto Florido de las Serranías	SP	
2. Región de la Estepa Alto-Andina		
A. Sub-Región del Altiplano y la Puna		
2.1. Estepa Alto-Andina Altiplánica	396.510	39,6
2.2. Estepa Alto-Andina Subdesértica	36.445	4,4
2.3. Estepa Arbustiva Pre-Altiplánica	25.205	7,5
2.4. Estepa Arbustiva Pre-Puneña	*	
2.5. Estepa Sub-Desértica de la Puna de Atacama	50.355	3,2
2.6. Estepa Desértica de los Salares Andinos	*	
2.7. Desierto Alto-Andino del Ojos del Salado	SP	
B. Sub-Región de los Andes Mediterráneos		
2.8. Estepa Alto-Andina de Coquimbo	SP	
2.9. Estepa arbustiva de la Precordillera	SP	
2.10. Matorral esclerófilo	23.927	3,0
2.11. Estepa Alto-Andina de Santiago	32.390	3,2
2.12. Estepa Alto-Andina del Maule	*	
3. Región del Matorral y del Bosque Esclerófilo		
A. Sub-Región del Matorral Estepario		
3.1. Matorral Estepario Costero	9.959	2,1
3.2. Matorral estepario Interior	4.357	0,6
3.3. Matorral Estepario Boscoso	300	13,1
3.4. Matorral Estepario Arborescente	SP	
B. Sub-Región del Matorral y del Bosque Espinoso		
3.5. Matorral Espinoso de las Serranías	SP	
3.6. Bosque Espinoso Abierto	SP	
3.7. Matorral espinoso de la Cordillera de la Costa	SP	
3.8. Matorral espinoso del Secano Costero	B	
3.9. Matorral Espinoso del secano Interior	SP	

REGIONES, SUB-REGIONES, FORMACIONES	TOTAL PRESENCIA (ha)	%
C. Sub-Región del Bosque Esclerófilo		
3.10. Bosque Esclerófilo costero	7.928	1,1
3.11. Bosque Esclerófilo Andino	5.601	3,1
3.12. Bosque Esclerófilo Montano	*	
3.13. Bosque esclerófilo Maulino	SP	
3.14. Bosque Esclerófilo de los Arenales	SP	
4. Región del Bosque Caducifolio		
A. Sub-Región del Bosque Caducifolio Montano		
4.1. Bosque Caducifolio de Santiago	5.146	4,9
4.2. Bosque Caducifolio de la Montaña	*	
4.3. Bosque Caducifolio Maulino	192	0,1
4.4. Bosque Caducifolio de la Pre-Cordillera	*	
B. Sub-Región del Bosque Caducifolio del Llano		
4.5. Bosque Caducifolio de Concepción	6.131	0,5
4.6. Bosque Caducifolio de la Frontera	SP	
4.7. Bosque Caducifolio Interior	156	0,1
4.8. Bosque Caducifolio del Sur	97	0,0
C. Sub-Región del Bosque Caducifolio Andino		
4.9. Bosque Caducifolio Andino del Bío-Bío	8.406	2,7
4.10. Bosque Caducifolio Mixto de la Cordillera Andina	17.846	3,5
5. Región del Bosque Laurifolio		
A. Sub-Región del Bosque Laurifolio Valdiviano		
5.1. Bosque Laurifolio de Valdivia	8.594	1,5
5.2. Bosque Laurifolio de los Lagos	48.281	7,3
5.3. Bosque Laurifolio de Chiloé	59.687	5,2
5.4. Bosque Laurifolio Andino	126.250	55,9
B. Sub-Región del Bosque Laurifolio de Juan Fernández		
5.5. Bosque y Matorral Laurifolio de Más a Tierra	98	
5.6. Bosque y Matorral Laurifolio de Más Afuera	100	
6. Región del Bosque Andino Patagónico		
A. Sub-Región de las Cordilleras de la Araucanía		
6.1. Estepa Alto-Andina Boscosa	46.779	15,1
6.2. Bosque Caducifolio Alto-Andino de Chillán	41.250	41,9
6.3. Bosque Caducifolio Alto-Andino con Araucaria	251.537	35,1
6.4. Bosque Alto-Montano de Nahuelbuta	2.996	2,0
6.5. Matorral Patagónica con Araucaria	12.823	9,0
B. Sub-Región de las Cordilleras Patagónicas		
6.6. Bosque Caducifolio Alto-Andino Húmedo	158.906	30,4
6.7. Bosque Patagónico con Coníferas	SP	
6.8. Matorral Caducifolio Alto-Montanos	88.409	18,2
6.9. Bosque Caducifolio de Aisén	183.251	10,4
6.10. Bosque Caducifolio de Magallanes	166.264	8,5
7. Región del Bosque Siempreverde y las Turberas		
A. Sub-Región del Bosque Siempre verde con coníferas		
7.1. Bosque Siempreverde de la Cordillera Pelada	3.438	2,2
7.2. Bosque Siempre Verde Andino	72.032	22,4
7.3. Bosque Siempre Verde con Turberas de Chiloé	12.500	4,9
7.4. Bosque Siempreverde con Turberas de los Chonos	467.998	56,8
7.5. Bosque Siempre Verde de Puyuhuapi	276.645	17,4
B. Sub-Región del Bosque Siempreverde Micrófilo		
7.6. Bosque Siempreverde Montano	43.006	6,6
7.7. Bosque Siempreverde Mixto del Baker	41.559	13,2

REGIONES, SUB-REGIONES, FORMACIONES	TOTAL PRESENCIA (ha)	%
7.8. Bosque Siempreverde de Magallanes	146.250	14,5
7.9. Bosque Siempreverde y Matorral Turboso de la Isla Navarino	230.000	22,9
C. Sub-Región de las Turberas, los Matorrales y las Estepas Pantanosas		
7.10. Matorral Siempreverde Oceánico	325.765	98,6
7.11. Matorral Peri-Glaciár	557.523	99,0
7.12. Turberas y Matorral Siemprev. Pantanoso del Canal de Messier	3.789.251	96,1
7.13. Turberas y Estepa Pantanosa de los Archipiélagos Magallánicos	2.138.950	47,6
7.14. Turberas y Desierto Frío del cabo de Hornos	390.593	52,4
8. Región del Matorral y de la Estepa Patagónica		
A. Sub-Región del Matorral y de la Estepa Patagónica de Aisén		
8.1. Estepa Patagónica de Aisén	10.251	2,3
B. Sub-Región de la Estepa Patagónica de Magallanes		
8.2. Estepa Patagónica de Magallanes	5.152	0,3

* = Areas creadas recientemente a las que no se ha calculado la cobertura

** = Los antecedentes presentados corresponden a la información disponible de CONAF la cual data de 1997. Desde esa fecha a Mayo de 1999 han existido algunos cambios los cuales también influyen en la representatividad ecosistémica del SNASPE. De estos cambios cabe citar la creación de dos Reservas Nacionales "Los Huemules del Niblinto" y "Futaleufú" y la desafección de dos áreas, las Reservas Nacionales "Lago Galletué" y "Lago General Carrera". Cabe hacer notar que gran parte de la Reserva Lago General Carrera fue incluida como parte de la Reserva Lago Jeinimeni.

SP = Sin presencia

ANEXO 5

Localización y Superficie de los Santuarios de la Naturaleza.

Antecedentes Consejo de Monumentos Nacionales, Mayo 1999

REGION	NOMBRE DE LA UNIDAD	COMUNA	SUPERFICIE (ha)
II	Valle de la Luna y parte Sierra de Orbate	San Pedro de Atacama	13.200
III	Efloraciones geológicas formadas por rocas de granito orbicular	Caldera	2,34
V	Isla de Cachagua	Zapallar	--
	Roca Oceánica	Viña del Mar	--
	Las Petras de Quintero y su entorno	Quintero	42
	Campo dunar de la Punta de Concón	Concón	12
	Laguna El Peral	El Tabo	--
	Islote Pájaros Niños	Algarrobo	--
	Islote o Peñón de Peña Blanca	Algarrobo	--
	y las formaciones rocosas de Peña Blanca		
	Isla de Salas y Gómez	Isla de Pascua	--
	Islotes adyacentes a la Isla de Pascua	Isla de Pascua	--
	Palmar El Salto	Viña del Mar	328
RM	Fundo Yerba Loca	Lo Barnechea	39.029
	Predio Los Nogales	Lo Barnechea	11.025
	Parque Quinta Normal	Quinta Normal	--
	Predio Cascada de las Animas	San José de Maipo	3.600
VI/VII	Predio Alto Huemul		35.000
VII	Laguna de Torca	Vichuquén	--
VIII	Península de Hualpén	Talcahuano	--
	Islotes Lobería y Lobería	Cobquecura	250
	Iglesia de Piedra de Cobquecura		
	Huemules del Niblinto	Coihueco	7.852,2
X	Alerzales del fundo «Potrero de Anay»	Dalcahue	--
	Bosque Fossil de Punta Pelluco	Puerto Montt	4,0
	Río Cruces y Chorocamayo	Valdivia	4.877
XI	Capilla de Marmol	Río Ibañez	50
	Estero de Quitralco	Aisén	17.600

DECLARACION DE PRINCIPIOS RED DE AREAS PROTEGIDAS PRIVADAS - RAPP

- 1.** La Red de Areas Privadas Protegidas, RAPP de CODEFF es una iniciativa para vincular y apoyar a los dueños de áreas privadas destinadas a la conservación para su adecuada gestión y uso sustentable. La Red basa su accionar en el libre interés de sus miembros por proteger ambientes naturales de su propiedad. Es por ello que la red no involucra derechos ni obligaciones legales por parte de sus miembros ni de CODEFF.
- 2.** Se considera una área privada protegida a una extensión de terreno de propiedad privada, sin límite de superficie, en cualquier ubicación geográfica de Chile que posea sistemas ecológicos nativos y/o naturales que ya sea:
 - a.** Se encuentren inalterados o sujetos a una mínima intervención.
 - b.** Se encuentren sujetos a una intervención que no altere significativamente los procesos biológicos naturales y la integridad del área.
 - c.** Areas que constituyen refugios ya sea de fauna, flora nativa o especies migratorias.
- 3.** El ser miembro de la RAPP no implica obligaciones legales o de cualquier tipo de parte de los propietarios, sino que se basa en el interés y la buena voluntad de sus miembros por conservar y manejar de manera sustentable los recursos naturales presentes en sus predios.
- 4.** El ser miembro de la RAPP no provee un aval o garantía de parte de CODEFF o de la RAPP de buen manejo o prácticas adecuadas de conservación de los predios. La RAPP no contempla actividades de monitoreo ni fiscalización de los predios.
- 5.** Los miembros de la red pueden retirar su membresía cuando estimen conveniente, con previo aviso por escrito a la RAPP.
- 6.** El ingreso a la RAPP dependerá que el postulante cumpla con los criterios establecidos en la definición de áreas privadas protegidas.
- 7.** Tanto CODEFF como los miembros de la red no podrán emitir opiniones o ejecutar acciones en nombre de la RAPP, a no ser que exista un consenso de parte de todos sus miembros. De lo contrario, en cualquier declaración o acción que se desee ejecutar, se mencionarán los miembros de la RAPP que adhirieron a la misma.
- 8.** CODEFF será el organismo encargado de la puesta en marcha, administración y funcionamiento de la RAPP y su función será de coordinación y difusión de sus objetivos. La facilitación de la asesoría técnica, promoción a la compra de terrenos para la conservación y apoyar la conservación y uso sustentable de los predios se efectuará de acuerdo a la disponibilidad y posibilidades de la RAPP. La RAPP no posee personalidad jurídica.

9. La RAPP es una iniciativa que se enmarca en un proyecto de CODEFF con apoyo del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF International). La continuidad de esta iniciativa dependerá de los miembros de la red.

10. La Coordinación de la RAPP estará a cargo de Victoria Maldonado y la Secretaría Técnica de la Red a cargo de René Hernández en CODEFF, Bilbao 691, Santiago.
Tel 251-0262, 251-0287, Fax 251-8433, E-mail info@codeff.mic.cl

**FORMULARIO INSCRIPCION
RED DE AREAS PRIVADAS PROTEGIDAS (RAPP)**

Le agradeceríamos llenar este Cuestionario en el caso que Ud., o su institución sean propietarios de un Area para la conservación.

Si Ud. no es propietario pero conoce personas o instituciones que posean Areas para la Conservación o que deseen invertir en Conservación, le rogamos contestar solamente el punto 4.

1. Antecedentes del Propietario

1.1. Nombre Propietario / Razón Social

1.2. Nombre Representante Legal

1.3. Dirección

1.4. Región: _____

Provincia: _____

Comuna: _____

1.5. Teléfono: _____

Fax: _____

Email: _____

2. Antecedentes del Predio

2.1. Nombre del Predio: _____

2.2- Superficie(Há): _____

2.3- Sup. Protegida (Há): _____

2.4. Región: _____

Provincia: _____

Comuna: _____

Localidad: _____

2.5- Vías de Acceso: _____

3. Antecedentes de Conservación

3.1. ¿Se encuentra su predio dentro de los límites de alguna Area Silvestre perteneciente al Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) administrado por CONAF?. ¿En cuál?

- 3.1.1 Parque Nacional
- 3.1.2 Reserva Nacional
- 3.1.3 Monumento Natural
- 3.1.4 Ninguno

3.2. ¿Está su predio en algunas de las siguientes categorías de Conservación no administrada por CONAF?.

- 3.2.1 Area de Protección Turística
- 3.2.2 Distritos de Conservación de Suelos, Bosques y Aguas.
- 3.2.3 Santuario de la Naturaleza
- 3.2.4 Lugar de Interés Histórico o Científico
- 3.2.5 Zona de Prohibición de Caza
- 3.2.6 Reserva Genética
- 3.2.7 Húmedal de Importancia Internacional
- 3.2.8 Otro Indicar _____
- 3.2.9 Ninguno

3.3. Actividades actuales en el Predio

- 3.3.1 Sujeto a Plan de Manejo Forestal
- 3.3.2 Ecoturismo
- 3.3.3 Recreación
- 3.3.4 Investigación
- 3.3.5 Conservación Ambiental
- 3.3.6 Agrícola
- 3.3.7 Ganadero
- 3.3.8 Otros usos Indicar _____

3.4. ¿Cuales son los principales componentes de la biodiversidad bajo protección en su área ?

- 3.4.1 Bosque Nativo
- 3.4.2 Fauna Silvestre
- 3.4.3 Flora Silvestre
- 3.4.4 Formación Geológica
- 3.4.5 Recursos Hídricos
- 3.4.6 Paisaje Natural
- 3.4.7 Sitio Arqueológico
- 3.4.8 Marinos, costeros
- 3.4.9 Otro Indicar _____
- 3.4.0 No sabe

Indicar más detalles del sector protegido:

Superficie _____

Estado de Conservación _____

Especies _____

Otras características _____

3.5. ¿ Cuáles son las intenciones de uso futuro de su área ?

- 3.5.1 Forestal
- 3.5.2 Agrícola
- 3.5.3 Ganadero
- 3.5.4 Conservación Ambiental
- 3.5.5 Turismo/Usó público
- 3.5.6 Otro Indicar _____

4. ¿Tiene conocimiento de personas o instituciones que posean predios para su conservación?

SI NO

Señalar nombres y direcciones:

4.1 ¿Tiene conocimiento de personas o instituciones interesadas en invertir en Conservación?

SI NO

Señalar nombres y direcciones:

5. ¿Tiene intenciones de adquirir más predios para destinarlos a la conservación ?

SI NO

5.1. Señalar Prioridades de Adquisición

- Región Geográfica de su interés _____
- Ecosistema en particular _____
- Superficie aproximada _____
- Especies que le interesaría proteger. _____
- Otro (especificar) _____

6.- Si Ud.es propietario de un área destinada a conservación, ¿desearía incorporarse a una RED DE AREAS PRIVADAS PROTEGIDAS?

SI NO

7.- ¿ Cuales son a su juicio los factores que limitan una efectiva protección y manejo sustentable de su predio ?

8.- ¿Cree Ud. importante recibir capacitación o asesoría técnica en conservación y manejo sustentable de áreas privadas de conservación ambiental?

SI

NO

Indique cuales son las principales materias de interés

9.- Comentarios Adicionales

ANEXO 8

Predios de la Red de Areas Protegidas Privadas - RAPP y Formaciones Vegetacionales Protegidas según Gajardo, 1993.

Nombre Predio	Clasificación	Sup. Protegida (ha) del predio
1. Parcela Lipingue	4B8 Bosque Caducifolio del Sur	100,0
2. Parcela Castro	5A3 Bosque Laurifolio de Chiloé	45,0
3. Parcela Agrosol	5A3 Bosque Laurifolio de Chiloé	350,0
4. Parcelas 19 y 20 de Chepu	5A3 Bosque Laurifolio de Chiloé	781,0
	7A3 Bosque Siempreverde con turberas de Chiloé	
5. Los Senderos del Bosque	5A1 Bosque Laurifolio valdiviano	25,0
6. Chepu,Codeff	7A3 y 5A3	110,0
7. Parcela 30F	3C10 Bosque esclerófilo costero	1,1
8. El Cañi	6A3 Bosque caducifolio alto andino de la araucanía	485,0
	4C10 Bosquemixto de la Cordillera de los Andes	
9. Parque Pumalín	5A3 Bosque Laurifolio de Chiloé	259.146,8
	7A2 Bosque Siempreverde andino	
	6B6 Bosque Caducifolio alto andino húmedo	
	7B6 Bosque siempreverde montano	
10. Fundo Lenca	5A3 Bosque Laurifolio de Chiloé	982,9
	7A2 Bosque Siempreverde andino	
11. Fundo Hualpen	4B5 Bosque Caducifolio de Concepción	552,0
12. Reserva Río Claro,Codeff	7B7 Bosque Siempreverde mixto del Baker	500,0
13. Los huemules del Niblinto	4B6 Bosque de la Frontera	7.530,4
	6A2 Bosque alto andino de Chillán	
	4A2 Bosque de la montaña	
	6A1 Estepa alto andina boscosa	
14. Campo esc. Callejones	3B7 Matorral espinoso de la cordillera de la costa	20,0
15. Fundo casas de Peuco	3C11 Bosque esclerófilo andino	3.000,0
	2B10 Matorral andino esclerófilo	
16. Chosme	4B5 Bosque caducifolio de Concepción	39,0
17. Polincay	5A3 Bosque Laurifolio de Chiloé	18,0
	7A2 Bosque Siempreverde andino	
18. Huichahue	4B8 Bosque Caducifolio del sur (degradado)	8,0
19. Cascada de las Animas	2B10 Matorral andino esclerófilo	3.600,0
	3C11 Bosque esclerófilo andino	
20. El Boldo Negro	3B7 Matorral espinoso de la cordillera de la costa	80,0
	4A1 Bosque caducifolio de Santiago	
21. Parcela Altamira	5A1 Bosque laurifolio de Valdivia (degradado)	5,9
22. Sin nombre,Metahue	5A3 Bosque laurifolio de Chiloé	40,0
23. Lago de las rocas	7B6 Bosque siempreverde montano	600,0
	6B6 Bosque caducifolio alto andino húmedo	
24. Agua del león	3B7 Matorral espinoso de la cordillera de la costa	13,0
	4A1 Bosque caducifolio de Santiago	
25. Paso del leon	3C10 Bosque esclerófilo costero	10,0
26. Pichares alto	4B8 Bosque caducifolio del Sur	90,0
	4C10 Bosque mixto de la cordillera andina	
27. Los Pavos Reales	3C10 Bosque esclerófilo costero	6,0
28. Añihuerraqui	6A3 Bosque caducifolio alto andino de la araucanía	200,0
29. El Saltillo	4B8 Bosque del sur	40,0
30. Rol 196	3C10 Bosque esclerofilo costero	2,5
31. Pirre mapu	4C10 Bosque caducifolio mixto dela cordillera andina	50,0
32. Pindaco	4C10 Bosque caducifolio mixto dela cordillera andina	84,0
33. Lipangue	3B7 Matorral espinoso de la cordillera de la costa	6.000,0

Nombre Predio	Clasificación	Sup. Protegida (ha) del Predio
34. Parcela 66	3C10 Bosque esclerófilo costero	39,0
	3B7 Matorral espinoso de la cordillera de la costa	
35. Granja Los Almendros	3C10 Bosque esclerófilo costero	4,0
36. El morrillo	4A2 Bosque caducifolio de la montaña	1.000,0
37. Santa Elena	4A3 Bosque maulino	28,0
38. San Pablo de Tregua	5A2 Bosque laurifolio de los lagos	1.800,0
39. Tumbes	4B5 Bosque caducifolio de concepción	20,0
40. Los Caiquenes	7B7 Bosque siempreverde mixto del Baker	384,0
41. Las Tepas	6B9 Bosque caducifolio de Aisén	50,0
42. Mallín Colorado	7B7 Bosque siempreverde mixto del Baker	200,0
43. Las Brizas	8A1 Estepa patagónica de Aisén	1.547,0
44. Verde Paz	7A5 Bosque siempreverde de Puyuhuapi	903,0
45. Pampa Bayo	7C11 Matorral periglaciario	562,0
	7A5 Bosque siempreverde de Puyuhuapi	
46. La Ximenita	6B9 Bosque caducifolio de Aisén	643,0
47. Santa Juana	7B6 Bosque siempreverde montano	100,0
48. Fundo Río Baker	7B7 Bosque siempreverde mixto del Baker	47,5
49. La Confluencia	7B7 Bosque siempreverde mixto del Baker	5,0
50. El Curicamo	7B6 Bosque montano	6,94
51. Aguantao	7A3 Bosque con turberas de Chiloé	45,0
52. Bahía Catalina	7B7 Bosque mixto del Baker	47,0
53. Parcela 21 y 22	7A3 Bosque siempreverde con turberas de Chiloé	1,0
54. Peruco	3C14 Bosque esclerófilo de los arenales	3.000,0
55. Central Río Colorado	3C11 Bosque esclerófilo de la Precordillera Andina	40,0
56. La Esperanza	7B7 Bosque siempreverde mixto del Baker	111,0
57. El Macal	7B7 Bosquesiempreverde mixto del Baker	23,0
58. San Juan Capellanía	3B9 Matorral espinoso del secano interior	512,0
59.-Barrancones	4A2 Bosque caducifolio de la montaña	36,0
	4A4 Bosque precordillera	
60. Lote invernaderos Mantagua	3C10 Bosque esclerófilo costero	78,0
	3B8 Matorral espinoso del secano costero	
61. El Mirador azul	3C12 Bosque esclerófilo montano	0,5
62. S/N	3C12 Bosque esclerófilo montano	3,0
63. El Afligido	4A2 Bosque caducifolio de la montaña	3.000,0
	4A4 Bosque caducifolio de precordillera	
64. El Peñasco	4A4 Bosque caducifolio de precordillera	1.500,0
65. Los Copihues/Rayen	4C10 Bosque caducifolio mixto de la C. de los A.	50,0
66. Santa Rosa de Lavaderos	3C12 Bosque esclerófilo montano	400,0
67. La Granja Darwin	6B10 Bosque caducifolio de magallanes	120,0
68. Oasis de La Campana	3C10 Bosque esclerófilo costero	2.500,0
69. sin nombre (Auquilda)	Humedal	0,5
70. Rayenlemu y Alto Huemul	4A2 Bosque caducifolio de la montaña	19.000,0
	3C12 Bosque esclerófilo montano	
71. La Palma		
72. Cerro la Laguna	3C10 Bosque esclerófilo costero	200,0
73. San Francisco	3B8 Matorral espinoso del secano costero	890,0
74. Los Zorros	3B9 Bosque espinoso del secano interior	122,0
75. Fundo La Ventana	3C10 Bosque esclerófilo costero	50,0
76. Lote B Fundo Cahuil	3C13 Bosque esclerófilo maulino	500,0
77. Fundo Providencia	3B9 Matorral espinoso del secano interior	4,0
78. El Campesino	4A4 Bosque caducifolio de la precordillera	20,0
79. La Maravilla	4A4 Bosque caducifolio de la precordillera	130,0
80. Los Rábanos	3C13 Bosque esclerófilo montano	70,0
81. Malpaso	3C13 Bosque esclerófilo montano	300,0
82. Santa Marta	4B8 Bosque caducifolio del sur	160,0

Nombre Predio	Clasificación	Sup. Protegida (ha) del predio
83. Kukeñe	4B8 Bosque caducifolio del sur	22,0
	4C10 Bosque caducifolio mixto de la cordillera andina	
84. El Faldeo	4B8 Bosque caducifolio del sur	33,0
85. Collihuil	4B8 Bosque caducifolio del sur	5,0
86. Santa Anita/El Mirador	5A1 Bosque laurifolio de Valdivia	75,0
87. Santa Elvira	5A1 Bosque laurifolio de Valdivia	65,0
88. Cuinco	5A1 Bosque laurifolio de Valdivia	4,5
89. Parque natural Isla Huapi	5A1 Bosque laurifolio de Valdivia	8,0
90. Fundo San Julian	4B8 Bosque caducifolio del sur	40,0
91. Puerto Bajo	7B7 Bosque siempreverde mixto del Baker	20,0
92. El Perro	3C13 Bosque esclerófilo maulino	34,0
93. San José de las Pataguas	4A1 Bosque caducifolio de Santiago	7.350,0
	3B8 Matorral espinoso del secano costero	
	3C10 Bosque esclerófilo costero	
94. Lago Tamango		
95. Esperanza	4B5 Bosque caducifolio de Concepción	10,0
96. Mañihuales	4B5 Bosque caducifolio de Concepción	9,1
97. El Potrero	3C14 Bosque esclerófilo de los arenales	70,0
98. Parcela N°16, Isla Mocha		
99. Fundo Los Coigues	4B5 Bosque caducifolio de Concepción	5,0
100. Hijueta B, María Ester	4B6 Bosque de la frontera	396,8
101. Flor del Lago	4B8 Bosque caducifolio del sur	300,0
102. Cuchi		
103. Hijueta El Rincón	4C10 Bosque mixto de la C. de los Andes	150,0
104. Parcela	4B6 Bosque caducifolio de la frontera	13,0